



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 6/2009 (Nº 33 del Mandato)

FECHA: 27 -MARZO -2009

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Don Miguel Valor Peidro

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez

Don José Antonio Sobrino Ribes

Don Francisco Sánchez Luna

Doña María del Carmen Román Ortega

Doña Laura Chorro Diéguez

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Otilia García-Pertusa Giménez

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Pablo Suárez Terrades
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil nueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

INCIDENCIAS:

La **Alcaldía-Presidencia**, ante la indisposición de la concejala socialista, doña Laura Soler Azorín, durante su intervención en el debate del Punto II-2.3. del Orden del Día, interrumpe la sesión del Pleno durante cinco minutos. La sesión se reanuda a las once horas y treinta minutos.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2009, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 6 DE FEBRERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Presidencia y Coordinación de Áreas

I-2.1. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO "CASA DEL MEDITERRÁNEO".

La Junta de Gobierno Local aprobó en su sesión del día 16 de marzo de 2009 el proyecto del Convenio de colaboración para la creación del consorcio “Casa del Mediterráneo”. Como antecedente de dicho acuerdo consta:

La región Euro-mediterránea, compuesta por los países ribereños, tiene una importancia estratégica, tanto para España como para la Unión Europea. Prueba de ello, son los estrechos lazos históricos, culturales, políticos y económicos que existen en la zona. Asimismo, la región posee una notable riqueza cultural por ser también cuna de las más importantes civilizaciones históricas, lo que la convierte en foco de particular atracción y promoción del intercambio de conocimientos entre los respectivos pueblos.

Al mismo tiempo, la región Euro-mediterránea requiere del desarrollo de actuaciones de cooperación, intercambio y conocimiento mutuo, con el fin de contribuir al proceso de consolidación de sus estructuras sociopolíticas, económicas y culturales.

La mencionada cooperación, no sólo se produce en el ámbito institucional público, sino que involucra a la sociedad civil y al sector privado, por lo que resulta necesario disponer de instrumentos que permitan una concertación de las diferentes aportaciones, dotándola de una orientación estratégica y potenciando su eficacia.

Por todo cuanto antecede, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ADIF, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Generalitat Valenciana y los Ayuntamientos de Alicante, Benidorm y Jávea, consideran conveniente aunar esfuerzos para impulsar actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y al desarrollo de las relaciones de toda índole entre las sociedades de los países del Mediterráneo y España.

En consecuencia, se proponen constituir una entidad que sea un instrumento adecuado para alcanzar tal objetivo y que tenga su sede en Alicante, en la antigua “Estación de Murcia” cuya cesión por ADIF está prevista, con sub-sedes en Benidorm y Jávea, potenciando y reconociendo así el importante papel que tanto las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales desempeñan en cuanto centro de relaciones internacionales y lugar de encuentro de culturas, para el fomento de la paz, la solidaridad y el diálogo entre los pueblos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985, reguladora de las bases del Régimen Local, autoriza en su artículo 87 a los municipios la constitución de consorcios con otras Administraciones públicas para fines de interés común. En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación que se propone, el citado artículo 87 no prevé ninguna especialidad, no siendo necesario seguir el de aprobación de reglamentos al no exigirlo la norma.

Por otra parte, no tratándose mediante este consorcio de la prestación de un servicio de los señalados en el artículo 38.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, no es preciso seguir el procedimiento señalado para la municipalización de servicios.

Constan en el expediente los informes favorables de los señores Secretario General del Pleno e Interventor General municipales.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.f) de la citada Ley 7/1985, siendo preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, como exige el número 2 del mismo artículo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

El Portavoz del GS, **don Roque Moreno Fonseret**, expresa su satisfacción porque, al fin, se va a aprobar por el Pleno el convenio de colaboración para la creación del consorcio “Casa del Mediterráneo” y dada la importancia que ello tiene para Alicante, el GS quiere huir de debates estériles que han retrasado la puesta en marcha del consorcio, y congratularse de que la Casa del Mediterráneo pronto se convertirá en una realidad.

Destaca los beneficios innegables y la gran trascendencia que este proyecto tendrá para la ciudad, puesto que hará que Alicante se proyecte internacionalmente de modo permanente. Se trata de un equipamiento público especializado promovido desde el Ministerio de Asuntos Exteriores para fomentar las relaciones internacionales con regiones, zonas o realidades geopolíticas de interés para la política exterior española, al igual que la Casa de América en Madrid o la Casa de Asia en Barcelona, que va a girar sobre la

proyección de valores, programas de información, de intercambio de alianzas en el campo político, socio-económico, cultural, científico y educativo, con la finalidad de promocionar la imagen nacional y que nuestra ciudad, al albergarla, va a pasar a ocupar una posición estratégica en el Mediterráneo, a nivel social cultural y de valores como la libertad, la tolerancia, el respeto, y la convivencia, lo que va suponer una reactivación del tejido social y económico de nuestra ciudad, en el sector hotelero y hostelero, al mismo tiempo que conseguirá regenerar una zona degradada en la actualidad, y mejorar la conexión con el Puerto, que lo hará más accesible, así como posibilitar la incorporación de una actividad a la ciudad de alto valor añadido.

Para finalizar añade que no todo está hecho y que las Administraciones participantes deben de cumplir sus compromisos, incluida la Generalitat Valenciana, para que la Casa del Mediterráneo sea una apuesta firme y solidaria de todas ellas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar el de Convenio de Colaboración para la creación del Consorcio “Casa del Mediterráneo”.

Segundo. Aprobar los Estatutos del Consorcio que se incluye como anexo al Convenio de Colaboración, formando parte inseparable del mismo.

Tercero. Facultar a la Alcaldesa de Alicante, Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, para que en representación del Ayuntamiento de Alicante, suscriba el citado Convenio de colaboración.

Atención Urbana

I-2.2. ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE ALICANTE: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2008 aprobó inicialmente la “Ordenanza Municipal de Limpieza del Municipio de Alicante”.

Por Edicto de fecha 10 de septiembre de 2008, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 188 de 30 de septiembre de 2008, y tablón de anuncios del Ayuntamiento se sometió a exposición pública el expediente, por plazo de 45 días, para formular alegaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del periodo de presentación de alegaciones a la Ordenanza Municipal de Limpieza, se han presentado un total de 7 escritos como se acredita en el certificado que consta en el expediente. Las alegaciones han sido informadas por el Jefe del Servicio de Atención Urbana en la forma que a continuación se detalla:

El **Grupo Socialista** presenta un documento donde se recogen un total de 6 alegaciones:

Pasamos a continuación a analizar las distintas alegaciones:

PRIMERA.- La Ordenanza no debe limitarse a recoger las obligaciones de los ciudadanos, sino también las del Ayuntamiento.

A esto cabría contestar que las obligaciones municipales ya se recogen en la Ley y/o en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para contratar el Servicio. Luego se propone la no aceptación de la misma.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento debe reforzar los servicios de inspección de limpieza y recogida, realizando siempre las inspecciones por gestión directa. Refuerzo del papel de la inspección municipal.

A esto cabría contestar que el tipo de gestión aplicado a la inspección de limpieza, corresponde a la organización municipal y no a la Ordenanza.

Idénticamente lo descrito en cuanto a las funciones de la inspección

municipal, corresponde a la Organización Municipal.

En cualquier caso, las sugerencias realizadas, coinciden sensiblemente con las ideas municipales al respecto.

Se propone desestimar la alegación.

TERCERA.- El Ayuntamiento debe de poner fin al incumplimiento del Plan Zonal XVI.

El Ayuntamiento no incumple en modo alguno el Plan Zonal.

Se propone pues, desestimar la alegación.

CUARTA.- El Ayuntamiento debe de poner fin al Monopolio sobre la recogida de escombros.

A ello cabría responde que, el Ayuntamiento no ha monopolizado el servicio de recogida de escombros en vía pública. Simplemente, hasta hace unos meses, ninguna empresa solicitó autorización para ejercer dicha actividad. El Ayuntamiento se limitó exclusivamente a crear un Servicio Municipal de recogida de escombros en la Vía Pública.

Este concepto se clarifica en la propuesta de modificación que hace el Grupo Popular del artículo 77 (alegación número 38).

QUINTA.- El Ayuntamiento debería exceptuar del horario de recogida el libramiento de los envases que están recogidos en la recogida selectiva.

A esto cabría responder que ello conllevaría cierta indefinición y confusión para los usuarios. En los casos que se ha considerado oportuno se ha establecido un servicio de recogida puerta a puerta con el horario más adecuado para los usuarios.

Se propone desestimar la presente alegación.

SEXTA.- El Ayuntamiento debería orientarse hacia soluciones

alternativas a la recogida convencional, tales como la recogida neumática y los contenedores soterrados.

A ello cabría responder que ya se está haciendo en la medida de lo posible.

No obstante, como entendemos que esto no es algo que corresponda a la ordenanza, sino a la Organización Municipal y programa de gestión del Servicio, se propone no aceptar la propuesta como alegación.

Durante el periodo de alegaciones a la ordenanza del epígrafe, la **Asociación Valenciana de Reprografía**, ha presentado las siguientes alegaciones:

PRIMERA. “Artículo 35. Donde dice: La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización municipal previa...”

Debe decir: “La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a autorización o comunicación municipal previa...”

En relación a lo anterior, cabe informa que la actividad descrita, a nuestro juicio, requiere autorización municipal previa, no considerándose suficiente con la comunicación.

La justificación que se presenta no ha lugar, ya que en el artículo 43.1 se refleja el requisito de comunicar previamente al reparto, al objeto de que el mismo pueda ser controlada por el Ayuntamiento. La autorización se debe de haber obtenido con carácter previo.

En caso de que la petición de autorización sea concreta y precisa, es decir, fijando claramente el emplazamiento, duración, etc., la comunicación no sería necesaria.

Sin embargo, puede darse el caso de que la petición sea más amplia. Por

ejemplo: para repartir publicidad en la Avenida de Maisonnave durante el periodo que va desde el 15 de diciembre hasta el 5 de enero, dentro del horario comercial.

En este caso, sería necesaria la comunicación previa para los lugares de emplazamiento concretos y durante de la actividad.

Se propone no aceptar la presente alegación clarificando en el artículo 35, que si la autorización solicitada es suficientemente concreta, no sería necesaria la comunicación, y añadir en el artículo 43, después de “su reparto estará sometido”, a la autorización previa y”, y al final añadir “En su caso”.

SEGUNDA. “Artículo 37. Donde dice: 2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios públicos y privados....

Proponen añadir: salvo autorización del propietario y exceptuándose....

En relación a lo anterior, cabe informar que, proponemos añadir, después de privados “(partes recayentes a la vía pública y/o visibles desde la vía pública)”.

TERCERA. Artículo 71. Donde dice:”3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos”.

Debe decir:”3. Quedan exceptuados del horario establecido en el apartado primero el libramiento de los envases que estén sometidos a la recogida selectiva de residuos. Así mismo quedan exceptuados del horario, el libramiento de residuos procedentes de comercios y oficinas que, por aplicar jornadas laborales intensivas con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, finalicen antes de las horas establecidas su actividad, debiendo efectuar el libramiento al final de la jornada”.

En relación a lo anterior, cabe informar que, el horario para el libramiento de residuos en los contenedores situados en la vía pública, se establece para evitar que los residuos permanezcan en los contenedores más tiempo de lo estrictamente necesario, con el fin de evitar molestias a los

ciudadanos, por lo que no se puede establecer exclusión alguna.

Cuando se considera conveniente establecer un tratamiento excepcional se establece una recogida selectiva de residuos. En caso contrario no se puede establecer excepciones.

Se propone no aceptar la presente alegación.

CUARTA. Artículo 72 Añadir:c) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a realizar vaciados y limpiezas en profundidad de locales comerciales, viviendas así como el mobiliario de las mismas cuando los volúmenes totales superen los límites establecidos en el artículo 48.

En relación a lo anterior, cabe informar que: En estos casos, lo procedente es solicitar la oportuna ocupación de vía pública, con el objeto de que esta actividad concreta pueda ser controlada, y definidas las condiciones particulares para el caso en cuestión.

No puede admitirse que la actuación que nos ocupa sea generalizada, sin control alguno, ya que ello podría dar lugar a ocupaciones de vía pública inadmisibles por las molestias a los ciudadanos, tráfico, etc., que podrían ocasionar.

Se propone no aceptar la presente alegación.

Con fecha 27 de enero de 2009, **Doña Amparo Gimeno Maldonado** presenta las siguientes alegaciones a la ordenanza municipal de limpieza.

Aún habiendo sido recibidas las presentes alegaciones fuera de plazo, es opinión del técnico municipal que suscribe que la importancia que la presente ordenanza tiene, aconseja escuchar todas las opiniones al respecto.

En síntesis, las alegaciones se resumen a:

- Las prohibiciones incluidas en la ordenanza hacen prácticamente inviable el paseo por las vías y espacios públicos de los propietarios con sus mascotas.

- No es fácil controlar que las mascotas defequen en lugares predeterminados.

- La problemática no es atribuible a las mascotas, sino a aquellos propietarios indisciplinados e incumplidores de la normativa, que no recogen las deposiciones de las mascotas, y que por lo tanto son ellos los que deberían ser objeto de control.

En relación a lo anterior, cabe informar que, si bien es verdad lo que la señora Gimeno dice, no es menos cierto que la problemática que nos ocupa es de tal magnitud, que no queda más remedio que regular el comportamiento de propietarios y mascotas en la medida de lo posible.

El artículo 29, puntos 5 y 6, dicen textualmente:

“5.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1.- y 2.- precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3.- 4.- precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada”.

Así pues, si no se puede llevar a la mascota a los puntos autorizados, están previstas soluciones que consideramos son aceptables en cualquier caso.

Por ello, las zonas de calzadas junto al borillo y los alcorques de árboles sin cubrealcorques quedan excepcionalmente autorizados, siempre y cuando los propietarios recojan las deposiciones y limpien la zona afectada en su caso.

Proponemos pues, desestimar las alegaciones presentadas, ya que lo señalado en el informe del Jefe del Servicio relativo a añadir un texto al final del artículo 131.A punto 2 queda recogido en las alegaciones presentadas por el Grupo Popular, relativas a este mismo apartado.

Dentro del periodo de alegaciones a la ordenanza del epígrafe, la empresa: **Contenedores J. Palasi, S.L.**, ha presentado las siguientes:

PRIMERA.- *Cambiar el contenido del artículo 77 por el siguiente:*

“La colocación de contenedores de obras en la vía pública estará sujeta a licencia municipal. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras o en espacios de titularidad privada no precisarán licencia, si bien deberán cumplir las demás normas de esta Ordenanza”.

En relación a esta propuesta, cabe informar lo siguiente: Ambos textos vienen a decir lo mismo, por lo que no se aprecia razón alguna para aceptar esta propuesta.

SEGUNDA.- *En el artículo 7.9.1.b. Cambiar el párrafo: “el número de registro del industrial transportista” por: “el número de registro -como gestor autorizado de residuos de la Comunidad Valenciana- del industrial transportista”.*

En relación a lo interior cabe informar que puede ocurrir que el transportista y el gestor de residuos no sean coincidentes, por lo que consideramos oportuno mantener el texto de la Ordenanza.

Se propone no aceptar la presente alegación.

TERCERA.- *En el artículo 81.2. Cambiar el texto por el siguiente:*

“2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública. En ningún caso, el contenido de materiales residuales excederá del plano limitado por los bordes del contenedor”.

En relación a lo anterior, cabe informar que el texto propuesto en la ordenanza es más completo que el que se propone por la mercantil, y en el primero no se desvirtúa en absoluto lo que propone la mercantil, por lo tanto se propone no aceptar la alegación.

CUARTA.- Art. 83.4. Proponen eliminar los 3 conos en el sentido del tráfico previstos para señalar el contenedor, con el objeto de no eliminar más plazas de aparcamiento de lo necesario.

En atención a lo anterior, cabe informar que: Proponemos mantener el texto en el caso excepcional de que el contenedor esté situado en la vía pública, y no en el espacio destinado a aparcamiento, en cuyo caso no se requerirán los conos.

QUINTA.- En el artículo 84 se propone que los contenedores que deban permanecer por la noche, deberán de llevar incorporados señales reflectantes o luminosas debidamente homologadas para hacerlos identificables, mientras que en el artículo 79.2 se contempla la previsión de que los contenedores deberán de llevar en los ángulos más cercanos al tráfico, elementos reflectantes. Ello puede inducir a error, según la mercantil.

Proponen unificar ambos conceptos con el siguiente párrafo: “Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporados señales reflectantes o luminosas, debidamente homologadas a fin de garantizar la seguridad del tráfico”

En relación a lo anterior cabe informar lo siguiente: Proponemos mantener el texto de la Ordenanza, para el caso de que el contenedor esté situado en la vía pública, y no en el espacio destinado a aparcamiento, en cuyo caso no se requerirán las señales luminosas, pero si las reflectantes.

SEXTA.- En el artículo 85. punto 2, proponen añadir al final: “cuando existan razones de interés público que así lo justifiquen”. Ello, para evitar actuaciones injustificadas o arbitrarias.

En relación a lo anterior cabe informar que no podemos pensar que las actuaciones de la autoridad puedan ser injustificadas o arbitrarias, por lo que se propone dejar el texto de la O.M.L. como está.

En cuanto al punto 4, la mercantil propone eliminar la supresión de la licencia en caso de que no se produzca el tapado del contenedor, para evitar que un incumplimiento del poseedor del residuo pueda generar injustamente perjuicios al gestor de residuos.

En relación a lo anterior cabe informar que no puede darse tal perjuicio, ya que la licencia que se suspende es únicamente la correspondiente al punto en cuestión. El usuario ya debe de haber satisfecho el importe del servicio, por lo que el gestor no puede tener perjuicio alguno. Las sanciones administrativas irán dirigidas, claro está, contra el incumplidor de la O.M.L. Quedaría pendiente, no obstante, el pago del arrastre del contenedor y su tratamiento por parte municipal, que debería de pagarlo el propietario del contenedor, el cual deberá prever en su contrato con el cliente la posibilidad de resarcirse por este concepto.

Propone asimismo eliminar el párrafo: “todo ello en concordancia con el artículo 94.3º de la presente Ordenanza” ya que no se entiende el alcance del mismo.

Efectivamente hay una errata. Se refiere al artículo 94.2

En el punto 5, propone añadir al final del párrafo: “salvo previa concesión de prórroga, en caso de que resulte necesario”.

En relación a ello cabe informar que el plazo de 15 días para un servicio de esta naturaleza es más que suficiente. La prolongación del plazo no haría más que propiciar el hecho de que el contenedor acumule más residuos impropios de los aceptables, por lo que se propone no aceptar la propuesta.

En el punto 6 se propone eliminar el párrafo: “siendo ajenos al Servicio Municipal de escombros”.

Ello ya ha quedado debidamente modificado en la alegación nº 38 de las presentadas por el Grupo Municipal Popular.

SÉPTIMA.- En el artículo 89 punto 3, proponen añadir al final: “De tales incumplimientos responderá el poseedor de los residuos”.

En relación a ello cabe informar que dicha responsabilidad corresponde al transportista y/o gestor, ya que este no debe aceptar transportar el contenedor en condiciones que incumplan la Ordenanza.

Se propone no aceptar la presente alegación.

OCTAVA.- *Existe cierta contradicción entre lo descrito en artículo 81.3 y en el artículo 90.1. Proponen que en cualquier caso la limpieza de la zona ocupada por el contenedor sea responsabilidad del titular de la licencia de obras.*

En relación a ello cabe informar que: La limpieza debe de ser responsabilidad del causante. Para ello proponemos añadir al final del artículo 81.3: “salvo que la suciedad corresponda al manejo del contenedor por el transportista”.

NOVENA.- *En el artículo 131 B punto 17, proponen cambiar el texto por: “la reiteración de 2 faltas leves de la misma naturaleza en el término de un año cuando haya sido declarado por resolución firme”.*

En relación a ello, proponemos que se acepte, con la salvedad de “de la misma naturaleza”, ya que al ser consideradas como faltas leves, ya queda implícito que son de la misma naturaleza, es decir, falta leve.

Dentro del periodo de presentación de alegaciones a la Ordenanza Municipal de Limpieza, la empresa **Contenedores Mar Azul S.L**, ha presentado las siguientes:

PRIMERA.- *Cambiar el texto del artículo 77, por el siguiente:*

“1. La colocación de contenedores de obras en la vía pública estará sujeta a licencia municipal.

2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras o en espacios de titularidad privada no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza”

En relación a lo anterior cabe informar lo siguiente: Ambos textos son equivalentes, por lo tanto se propone no aceptar la alegación.

SEGUNDA.- Las exigencias incluidas en el artículo 79.1 apartado b se consideran desproporcionadas ya que la necesidad de contactar con el propietario de la empresa responsable queda atendida suficientemente por lo descrito en el apartado a.

En relación a lo anterior cabe informar que podría darse el caso de que el transportista no fuese el mismo que el propietario, por lo que los datos incluidos en el apartado b pueden ser necesarios. Por otra parte, la identificación del contenedor puede ser necesaria.

Se propone no aceptar la alegación.

TERCERA. La redacción del artículo 81.2, resultaría más procedente eludiendo menciones a factores concretos, tales como el viento.

En relación a lo anterior, cabe informar que dicha alusión no está de más. Se trata, en cualquier caso, de una mayor precisión en la descripción del concepto tratado.

Se propone no aceptar la presente enmienda.

CUARTA. Coincide con la alegación cuarta de Contenedores J. Palasí S.L.

Vale pues, la respuesta dada allí.

QUINTA, SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA.- Coincidente con las equivalentes de Contenedores J. Palasí S.L.

Valen, pues, las respuestas dadas allí.

Dentro del periodo de presentación de alegaciones a la Ordenanza Municipal de Limpieza, la empresa **Miguel Jerez S.L.**, ha presentado 8 alegaciones.

Las mismas, son coincidentes con las 8 primeras presentadas por la

empresa Contenedores Palasí, S.L.

Vale, pues, lo reflejado en el informe correspondiente, para contestar estas alegaciones.

D. Andrés Lloréns Fuster, como Concejal Delegado del Servicio de Atención Urbana, con fecha 21 de noviembre de 2008 presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Artículo 25. Añadir en el párrafo 4, justo al final y antes del párrafo 5 el texto siguiente: “Los establecimientos comerciales, cuyas actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de los mismos, aún cuando no ocupen zonas de vía pública, estarán obligados a mantener la limpieza de las aceras contiguas a su fachada.

SEGUNDA.- Artículo 31. Cambiar el primer párrafo por el siguiente: “En todos los casos contemplados en los artículos 29 y 30 anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, se agravará la sanción a aplicar, según se aprecia en el artículo 131.B.19, pudiendo si así se considera necesario proceder a capturar al animal causante”

TERCERA.- Artículo 131.C añadir como punto 17, el siguiente: ”Reparar vehículos en vía pública sin autorización o licencia municipal. Hasta 2.000’00 euros.”.

CUARTA.- Artículo 35. Añadir “pegatinas” detrás de la palabra octavillas.

QUINTA.- Artículo 131.B.7.- Añadir “y/o pegatinas” detrás de la palabra octavillas. Añadir al final del párrafo “en caso de pintadas con ácido la sanción será de 751’00€

SEXTA.- Artículo 8.- Añadir al final del punto 10: “Las banderolas están incluidas en dichos artículos”

SÉPTIMA.- Artículo 131 A punto 1. Eliminar “octavillas”. Están incluidas en el artículo 131.B punto 7.

OCTAVA.- Artículo 131.A punto 18.- Especificar dentro de los establecimientos, en el caso de venta de loterías y estancos.

NOVENA.- Artículo 74. Punto 1.Cambiar “firme” por “forma”.

DÉCIMA.- Artículo 131.B. Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto “Ensuciar la vía pública con envases o envoltorios, siempre que se genere riesgo para los ciudadanos Hasta 1.200’00 €”

UNDÉCIMA.- Artículo 22.- Cambiar las letras identificativas de los puntos por números.

DUODÉCIMA.- Artículo 22 punto g. Añadir al final del punto “Como por ejemplo, bañarse, lavarse o enjuagarse en las fuentes, lavar ropa u otros enseres en la vía pública”

DECIMO TERCERA.- Artículo 29, punto 1.-Añadir al final “o a la circulación de vehículos”

DECIMO CUARTA.- Artículo 22. Añadir al punto e) el texto siguiente “Queda prohibido que los dueños de los animales los introduzcan en las fuentes o estanques públicos. Idem bañar o lavar los animales en la vía pública”

DECIMO QUINTA.- Artículo 32 punto 1.- Añadir la palabra “especial” después de “uso común”

DECIMO SEXTA.- Artículo 42.1 punto 1.- Añadir al final del párrafo “Se prohíbe realizar pintadas en todo tipo de vehículos públicos o privados, paneles y señales de tráfico”.

DECIMO SÉPTIMA.- Artículo 60.- Añadir un punto 7 con el siguiente texto “Queda prohibido utilizar las duchas y lavapiés de las playas haciendo uso de champús, geles o cualquier tipo de jabones de aseo personal”

DECIMO OCTAVA.- Artículo 64.2.- Cambiar “se prohíbe la tria de

los objetos” por “Se prohíbe rebuscar entre los objetos”

DECIMO NOVENA.- Artículo 89. Añadir un punto 5 con el siguiente texto “Los vehículos que realicen carga de tierras o escombros deberán adoptar las medidas oportunas para evitar que ensucien las aceras o calzadas con la suciedad adherida a los neumáticos, especialmente cuando se trate de barro o lodo”.

VIGÉSIMA.- Artículo 8 punto 6.- Añadir al final del punto “salvo estado de manifiesta enfermedad”

VIGÉSIMA PRIMERA.- Artículo 8 punto 10.- Añadir al final del punto “Salvo en vitrinas acristaladas y cerradas”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Artículo 15.- añadir al final el texto “La limpieza se realizará al menos con una frecuencia semanal”

VIGÉSIMA TERCERA.- Artículo 23 punto 1.- Añadir al final de párrafo “o sin la comunicación previa a la empresa de limpieza”

VIGÉSIMA CUARTA.- Artículo 25.4.- Añadir al final del punto “Los mismos deberán instalar las papeleras necesarias, previa autorización del modelo por parte del Ayuntamiento”

VIGÉSIMA QUINTA.- Artículo 25 punto 7.- Añadir al final del primer párrafo “salvo en periodo electoral, en que estará sujeto a las normas especiales que se establezcan.

VIGÉSIMA SEXTA.- Artículo 28.- Añadir un punto 4 que recoja textualmente “quedan” prohibido depositar o dar alimentos a los animales domésticos y/o libres en la vía pública y en los espacios abiertos públicos y/o de urbanizaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Artículo 42 punto 1.- Añadir al final del punto “o privados”

VIGÉSIMA OCTAVA.- Artículo 47 punto 1.- Añadir después de Tángel: “Tabarca,, Aguamarga, Urbanova y los Polígonos Industriales”

VIGÉSIMA NOVENA.- Artículo 131 A punto 2.- Añadir después de deyecciones “y no efectuando su recogida” Incrementar la sanción hasta 200€

TRIGÉSIMA.- Artículo 131 A punto 13.- Añadir después de horario “y normas establecidas”

TRIGÉSIMA PRIMERA.-Artículo 131 A punto 18.- Añadir al final del punto “o de publicidad y reparto que puedan dar lugar a residuos”

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Artículo 47 punto 2.- Añadir después de la palabra “anterior” “en los contenedores instalados a tal efecto, en el término municipal”

TRIGÉSIMA TERCERA.- TITULO V.- Añadir “GENERACION” antes de la palabra “RECOGIDA”. Artículo 72: Distinguir entre el artículo 72.a y el 72.b. El texto sería el que se recogen en el siguiente Anexo I:

ANEXO I

ARTICULO 72º.b-

1.- El presente Título regulará, en todo lo no establecido en los Títulos II y IV de la presente Ordenanza, las siguientes operaciones:

a) La generación, recogida selectiva en obra, carga, transporte, acumulación y traslado a instalaciones de valorización de los materiales residuales sólidos cualificados, como tierra, piedras y residuos de construcción y demolición.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para la recogida y gestión de los residuos generados en obras de construcción y demolición. Así como aquellos contenedores precisos para la realización de una recogida selectiva de los residuos generados en la propia obra.

2.- Las disposiciones de este TITULO V, no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Si serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuando a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Artículo 73. Cambiar el texto por el que se reproduce en el siguiente anexo II:

ANEXO II

ARTICULO 73°.-

A los efectos de la presente Ordenanza se plantean las siguientes definiciones, además de las contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:

1.- Serán **residuos de construcción y demolición**, aquellas sustancias u objeto que cumpliendo la definición de “residuo”, incluida en el art. 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genera en una obra de construcción y demolición. En el ámbito de la ciudad las obras donde se generen podrán ser mayores o menores.

2.- Serán **residuos inertes**, aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

3.- Serán **residuos inertes adecuados** para obras de restauración, aquellos que revistan características que los hagan aptos para su utilización. En concreto para el ámbito municipal se consideran aquellos excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte, codificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos como LER 17 05 04, tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, y LER 20 02 02, tierra y piedras, y los residuos inertes homogéneos generados en el desarrollo de obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte, comunicaciones, suministro energético y eléctrico, cuando la utilización prevista para estos tipos de residuos

suponga el empleo de un volumen inferior a 50.000 m³.

4.- Se incluyen igualmente como residuos en el ámbito de este título, las tierras, piedras y materiales asimilables, procedentes de las obras de excavación, así como cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que, en circunstancias especiales, determine el Ayuntamiento o las leyes

5.- Se establece la siguiente codificación para los residuos descritos en los puntos anteriores que es la incluida en la Lista Europea de Residuos, aprobada por Orden MAM/304/2002 (BOE nº 43, de 19-02-2002), básicamente, en el capítulo 17 (Residuos de la construcción y demolición). Dicho capítulo se divide en los siguientes códigos LER:

- 17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
- 17 02 Madera, vidrio y plástico
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto
- 17 08 Materiales de construcción a partir de yeso
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición

6.- Se define como **Obra de construcción o demolición**: la actividad consistente en:

1.º La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2.º La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de los

residuos de industrias extractivas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

*plantas de machaqueo,
plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento,
plantas de prefabricados de hormigón,
plantas de fabricación de mezclas bituminosas,
talleres de fabricación de encofrados,
talleres de elaboración de ferralla,
almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y
plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la propia obra.*

7.- Se define como **Obra menor de construcción o reparación domiciliaria**: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

8.- Se definen como **Obras de utilización de inertes adecuados**, aquellas que se especifican a continuación:

1.º **Obras de restauración**: Aquellas actuaciones encaminadas tanto a la restauración de actividades mineras, que se encuentren en explotación o abandonadas, de conformidad con el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacio natural afectado por actividades mineras, como a la restauración ambiental en la clausura y mantenimiento posterior de vertederos, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

2.º **Obras de acondicionamiento**: son aquellas actuaciones encaminadas a la regularización topográfica de superficies, con fines constructivos, urbanísticos o agropecuarios.

3.º **Obras de relleno**: son las actuaciones desarrolladas en el marco de obras públicas o privadas para la colmatación de zanjas o cualquier otras excavaciones.

4.º **Fines constructivos**: son las actuaciones consistentes en la utilización de este

tipo de materiales, realizada bajo la supervisión de técnico competente, en aquellas obras en las que pudieran aprovecharse estos residuos, y en aquellos otros usos que se determinen de acuerdo con la legislación sectorial sobre materiales de construcción.

9.- Se define como **Productor de residuos de construcción y demolición**:

1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

8.- Se define como **Poseedor de residuos de construcción y demolición**: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición.

9.- Se define como **Gestor de los residuos de construcción y demolición** a la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos, incluido la operación de valorización, eliminación, recogida, transporte y almacenamiento de residuos.

10.- Se define como **Tratamiento previo al vertido**: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

Dentro de este epígrafe se incluye la recogida selectiva de las diferentes fracciones de los residuos de construcción y demolición realizada en la propia obra.

11.- Esta ordenanza no será de aplicación para los siguientes residuos: Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas realizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Artículo 74. Cambiar en el primer párrafo por el siguiente: “La intervención municipal en residuos de construcción y demolición, así como todos los definidos en el Art. 73, tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades de construcción expresadas, se produzca: “ Punto 1. Añadir al final del texto: “sin realizar tratamiento previo”. Añadir un punto 7 con el texto siguiente: “El incumplimiento de la legislación vigente en especial lo contenido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.”

TRIGÉSIMA SEXTA.-Artículo 75. Cambiar el texto por el que se acompaña como anexo número III.

ANEXO III

ARTICULO 75º.-

Es objeto de la presente ordenanza fomentar la prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los residuos destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, contribuyendo de esta manera a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción.

El Ayuntamiento fomentará los mecanismos que garanticen la reutilización, la valorización y la eliminación segura de los residuos de construcción y demolición.

La eliminación mediante vertido solo podrá realizarse en aquellas instalaciones que cumplan los requisitos que establece el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y que cuenten con la debida autorización del órgano competente (Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), así como mediante obras de restauración autorizadas mediante Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

La utilización de residuos inertes adecuados deberá contar con la autorización pertinente y podrá ser efectuado en algunos casos en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite recuperar espacios degradados por actividades extractivas y, en su caso, ganar terrenos al mar.

Se prohíbe la eliminación y valorización de los residuos de construcción y demolición, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos urbanos en emplazamientos o instalaciones que no estén debidamente autorizados por el órgano competente (Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), y que cuenten con las oportunas licencias administrativas incluida la licencia de actividad correspondiente.

En caso de vertidos ilegales serán responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos, salve que actúen por orden o mandato, en cuyo caso se derivará la acción sobre sus mandantes o representados. Serán igualmente responsables del vertido tanto el productor de los residuos, como el poseedor de los mismos, según se han definido en el artículo 73.

El Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante, cuenta con instalaciones de valorización y eliminación de residuo urbano y de residuos de construcción y demolición, y cuenta con Autorización Ambiental Integrada, número 058-07/AAI/CV.

Cualquier otra instalación de valorización o eliminación de residuos de construcción y demolición deberá atender a lo dispuesto en la legislación vigente, en particular en la Ley 10/1998, en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y en la Decisión comunitaria 2003/33/CE, admitiéndose

exclusivamente en estas instalaciones los residuos definidos en el artículo 73, y deberá contar con las pertinentes autorizaciones ambientales y municipales. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto legalmente serán considerados clandestinos e inmediatamente clausurados, independientemente de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los depósitos o vertederos de residuos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su ubicación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispone la Ley 42/75 de 19 de noviembre. Aquéllos que no cumplan los trámites correspondientes, serán considerados clandestinos e inmediatamente clausurados, independientemente de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-Artículo 76. Añadir al final del texto el siguiente: “Se incluyen igualmente aquellos contenedores que sean necesarios para poder realizar la recogida selectiva de determinadas fracciones de los residuos de construcción y demolición, susceptibles de ser reciclados, ubicados en la propia obra o en el entorno de la misma.

TRIGÉSIMA OCTAVA.-Artículo 77. Cambiar el texto por el que se acompaña en el anexo IV:

ANEXO IV

ARTICULO 77°.-

1.- La colocación de contenedores para obras en vía pública está sometida a licencia o autorización municipal.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia. En los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3.- Se prohíbe la instalación en la vía pública de contenedores de escombros no autorizados. Todos los contenedores de escombros puestos arbitrariamente por terceras personas que contravienen la presente Ordenanza y en cumplimiento de lo aquí establecido el Excmo. Ayuntamiento podrá ordenar, a la empresa encargada de prestar este servicio, la retirada de la vía pública de los mismos, los cuales serán depositados en instalaciones municipales de eliminación de RU u otro tipo de depósitos. Su retirada, por los que acrediten ser sus legítimos propietarios, conllevará el previo pago de todos los gastos del

levantamiento, eliminación de RU en él contenidos y su almacenaje. Todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que procedan al caso.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Artículo 83. Cambiar el punto 2.a por el siguiente: “Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible”

CUADRAGÉSIMA.- CAPITULO III.- Cambiar el título por el siguiente: “DE LA GENERACION Y GESTION MEDIANTE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR Y DEL POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.”

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Artículo 86. Cambiar el texto por el que se acompaña como anexo V.

ANEXO V

ARTICULO 86º.-

1.- Respecto a las obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición, en obra nueva y en obras demolición:

Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en punto 2. del presente artículo.

5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente

b) En obras de demolición, reparación o reforma, se deberá hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere en el apartado a) del presente artículo, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

c) Se deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante

los cinco años siguientes.

d) En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, en los términos previstos en la presente ordenanza, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Dicha fianza será retirada en el momento en que se acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos han sido adecuadamente gestionados. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente establecida, se basará en el presupuesto del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido se ha descrito en el epígrafe a).

e) Se establecerá un compromiso de destino final de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, a instalación de valorización o eliminación autorizado, debiendo de adjuntar el correspondiente documento de aceptación, donde se especifique la cantidad y tipología de residuos según la lista LER. Este mismo compromiso, así como el documento de aceptación de los residuos, deberá ser presentado ante este Ayuntamiento, para los residuos peligrosos que se espere generar en la obra.

f) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1º, 2º, 3º, 4º y 7º de la letra a) y en la letra b).

g) Para las obras de demolición y derribo, realizadas entre los meses de marzo y agosto, ambos inclusive, deberá garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente (avión común, golondrina común, vencejo común, cernícalo vulgar, lechuza común, u otros) en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge para su destrucción o traslado.

h) Presentar al final de la obra, Certificado de adecuada gestión de los residuos generados en la obra, emitida por Gestor Autorizado, donde se identifique el número de licencia, la codificación LER de los residuos gestionados, y las toneladas totales gestionadas.

2.- Respecto a las obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

a) La persona física o jurídica que ejecute la obra, presentará a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el punto 1, del presente artículo y en este punto. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

b) El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

c) La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los residuos de construcción y demolición por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el art. 33 de la Ley 10/1998, de 21 de abril.

d) El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

e) Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- hormigón y pétreos: 20 t
- ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t
- metal: 2 t
- madera : 1 t
- vidrio: 1 t
- plástico: 0,5 t
- papel y cartón: 0,5 t

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

f) El órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma en que se ubique la obra, de forma excepcional, y siempre que la separación de los residuos no haya sido especificada y presupuestada en el proyecto de obra, podrá eximir al poseedor de los residuos de construcción y demolición de la obligación de separación de alguna o de todas las anteriores fracciones.

g) El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al

productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado c), del presente punto, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

3.- Respecto a las obligaciones del gestor de residuos de construcción y demolición

Además de las recogidas en la legislación sobre residuos, el gestor de residuos de construcción y demolición cumplirá con las siguientes obligaciones:

a) En el supuesto de actividades de gestión sometidas a autorización por la legislación de residuos, llevar un registro en el que, como mínimo, figure la cantidad de residuos gestionados, expresada en toneladas y en metros cúbicos, el tipo de residuos, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, o norma que la sustituya, la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado, así como las cantidades, en toneladas y en metros cúbicos, y destinos de los productos y residuos resultantes de la actividad.

b) Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en la letra a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes

c) Extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, en los términos recogidos en esta ordenanza, los certificados acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y, en su caso, el número de licencia de la obra de procedencia. Cuando se trate de un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos.

d) En el supuesto de que carezca de autorización para gestionar residuos peligrosos, deberá disponer de un procedimiento de admisión de residuos en la instalación que asegure que, previamente al proceso de

tratamiento, se detectarán y se separarán, almacenarán adecuadamente y derivarán a gestores autorizados de residuos peligrosos aquellos que tengan este carácter y puedan llegar a la instalación mezclados con residuos no peligrosos de construcción y demolición. Esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.

4.- Respecto a algunas obras especiales que se desarrollen en la vía pública, y a algunos aspectos relativos a la producción de residuos:

a) Estarán en lo dispuesto en los puntos anteriores.

b) Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calles, etc..., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándose mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezca la circulación de peatones ni de vehículos. Transcurrido dicho plazo sin ser retirados, el Excmo. Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

c) En las obras donde se produzcan cantidades de residuos de construcción y demolición superiores a 1 metro cúbico, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en la vía pública los contenedores adecuados. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que pueden descomponerse o causar malos olores y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado. A estos efectos, se entenderá que un contenedor está lleno, cuando los residuos depositados en él, alcancen el plano definido por sus bordes.

d) En todos los movimientos de transporte de tierras y residuos de construcción y demolición generados, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

e) Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con las tierras y escombros.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Artículo 87.- añadir el siguiente párrafo después del punto 1.d: “ e.- Respecto a la utilización de inertes adecuados en terrenos de propiedad particular o pública, esta se hará basándose en lo establecido en los supuestos del Decreto 200/2004, y en ningún otro caso”

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Artículo 88.- Cambiar el texto por el que se acompaña como anexo VI:

ANEXO VI

ARTICULO 88°.-

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerario fijados al efecto por la autoridad municipal. El productor, poseedor o gestor, indicarán al ayuntamiento, debidamente justificada, la ruta más adecuada para la retirada del residuo para evitar molestias a la población y problemas de tráfico.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el **Reglamento General de la Circulación**, Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás normativas que regulen esta materia, incluida la correspondiente autorización ambiental para la recogida, transporte y almacenamiento de residuos.

3.- Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición deberán notificarlo al órgano competente en materia medio ambiental en la comunidad Valenciana (Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), quedando debidamente registradas estas actividades en la forma que establece la legislación autonómica. Deberán por lo tanto proceder según el caso que proceda a tramitar una de las tres inscripciones:

- inscripción en el Registro de empresas de RECOGIDA, TRANSPORTE y ALMACENAMIENTO de residuos no peligrosos (RNP),

- o bien inscripción en el Registro de empresas de RECOGIDA y TRANSPORTE de residuos no peligrosos (RNP),

- o bien inscripción en el Registro de empresas TRANSPORTISTAS de residuos no peligrosos (RNP) POR CUENTA DE TERCEROS.

Ambos tres, procedimientos obligatorios a realizar ante la Consellería de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, según el caso que proceda.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Artículo 89.- Añadir al final del punto 4: “que pudieran ocasionar daños a otros vehículos o personas en la vía pública”

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Artículo 91.- Añadir al final del texto: ”d.- Entregar finalmente a un gestor autorizado los residuos generados, que realice labores de valorización y eliminación de dichos residuos

El otorgamiento de la licencia municipal de obras, se realizará cuando se dé obligado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente ordenanza.

E.- Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que esté autorizado al efecto.”

CUADRAGÉSIMA SEXTA.-Artículo 93.- añadir al final del texto: “5.- Excepcionalmente y por motivo de fiestas u otros eventos, el Ayuntamiento podrá exigir la retirada de algún o algunos contenedores, de la vía pública y durante el tiempo en que dure dicho evento, sin que ello signifique coste alguno para el Ayuntamiento.”

Analizado el texto de las anteriores enmiendas, se considera que lo descrito en ellas es procedente, por lo que a juicio del técnico municipal que suscribe, las modificaciones propuestas al texto inicialmente aprobado deben recogerse en el texto a aprobar definitivamente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2009, adoptó acuerdo aprobando la resolución de las alegaciones en la forma expuesta y elevando al Pleno para su aprobación definitiva este expediente.

La Comisión Permanente de Servicios, en su sesión del día 23 de marzo de 2009 dictaminó favorablemente la propuesta de la Junta de Gobierno incorporándole las enmiendas que a continuación se transcriben:

Artículo 8.6.- Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 8.10.- Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 25.4.- Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 29.1.- Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 31.- Eliminar del texto del proyecto que en caso de reincidencia se agravará la sanción impuesta al infractor.

Artículo 35. - Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local añadiendo al texto aprobado inicialmente, tras el primer punto, tras la palabra “aplicable”, lo siguiente:

“Las empresas dedicadas al reparto de publicidad podrán solicitar autorizaciones genéricas, quedando obligadas en ese caso a comunicar al Ayuntamiento la actividad concreta con 48 horas de antelación”

Artículo 42.- Se propone retirar la modificación realizada por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente, suprimiendo en el párrafo 1º de éste la palabra “suciedades”.

Artículo 64. 2.-Se propone añadir la condición “causando suciedad en la vía pública” y suprimir la expresión “a los infractores se les podrá aplicar la sanción correspondiente”.

Artículo 83.2ª).- Se propone retirar las modificaciones realizadas por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 131.A.18.-Se propone retirar las modificaciones realizadas por la Junta de Gobierno Local manteniendo el texto aprobado inicialmente.

Artículo 131.B.17.-Se propone retirar esta infracción.

Artículo 131.B.20.-Se propone añadir un nuevo epígrafe con el siguiente

texto:

“Ensuciar la vía pública con envases, envoltorios u otros objetos o enseres, siempre que se genere riesgo para la salud o la integridad física de los ciudadanos. Sanción de hasta 1.200’00 €”

Artículo 131.C.17.- Añadir al texto del proyecto “siempre y cuando no se trate de una emergencia y genere suciedad en la vía pública” quitando “sin autorización o licencia municipal”.

El órgano competente para resolver el presente expediente es el Pleno del Ayuntamiento según el art y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

ENMIENDAS: A este Proyecto se han presentado por don Roque Moreno Fonseret, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, las siguientes enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en la Comisión Permanente de Servicios, en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2009 y no incorporadas al dictamen, se han anunciado que se defenderán ante el Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 176.7 del Reglamento Orgánico del Pleno:

“I.- Que en el proyecto se ha introducido un conjunto de modificaciones de gran alcance y que no guardan en su mayor parte relación con las alegaciones presentadas. Se trata de una redacción nueva del Título V (De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros) que incorpora normativa sobre aspectos no recogidos en el proyecto que se sometió a información pública, por lo que los interesados no han tenido ninguna posibilidad de formular alegaciones respecto a esas normas. La Comisión debe acordar, por tanto, la devolución del proyecto a la Junta de Gobierno Local para que -en su caso- se someta a información pública.

II.- Que el proyecto sometido a la Comisión no es un documento acabado en que se pueda identificar con seguridad el texto normativo cuya aprobación por el Pleno se pretende y los párrafos modificados respecto al texto anterior y sobre los cuales es posible ahora presentar enmiendas. Se trata de un borrador de trabajo en el que se incluyen el texto anterior, el texto o las referencias a propuestas del Partido Popular y en ocasiones un tercer texto, que puede ser el resultante pretendido o no. Este es el segundo motivo por el que la Comisión debe acordar la devolución del

proyecto a la Junta de Gobierno Local para que -en su caso- se le dé una redacción acabada y en la que sea factible distinguir los aspectos modificados sobre los que se puedan presentar enmiendas en este trámite.

III.- Que para el caso de que la Comisión no acuerde la devolución del proyecto a la Junta de Gobierno Local y decida emitir su dictamen previo al sometimiento del proyecto al Pleno, proponemos las siguientes

ENMIENDAS

Al Título V

1.- Al artículo 72

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

El presente Título regulará, en todo lo no establecido en los Títulos II y IV de esta Ordenanza, las siguientes operaciones:

a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos cualificados, como tierra y escombros, únicamente en cuanto a su incidencia sobre la limpieza.

b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Al artículo 73

Proponemos sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y derribo.

Al artículo 74

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto:

- 1.- Evitar el vertido en lugares no autorizados y los vertederos clandestinos.*
- 2.- Evitar la ocupación indebida de terrenos o bienes del dominio público.*
- 3.- Evitar el deterioro de los pavimentos y demás elementos de las vías y espacios públicos.*
- 4.- Evitar la suciedad de la vía pública y del resto de espacios del término municipal.*

Al artículo 75

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en lugares que no cuenten con la licencia o autorización municipal de depósito o vertedero.

Serán responsables del incumplimiento las personas que realicen el vertido y los propietarios de los vehículos o máquinas utilizadas para el vertido, salvo que acrediten haber actuado por orden o mandato, en cuyo caso se exigirá la responsabilidad a los mandantes o representados.

Los depósitos o vertederos de residuos que no cumplan las exigencias legales serán considerados clandestinos e inmediatamente clausurados, independientemente de las sanciones previstas y responsabilidades a que hubiere lugar.

Al artículo 76

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

A los efectos de esta Ordenanza se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para contener escombros u otros residuos de las obras y para ser cargados y descargados mediante vehículos de transporte especial.

Al artículo 77

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente.

1. *Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras o en espacios de titularidad privada no precisarán licencia, si bien deberán cumplir las demás normas de esta Ordenanza.*

2. *La colocación de contenedores para obras en la vía pública está sometida a licencia o autorización municipal. Si se solicita al tiempo de solicitar la licencia de obra se entenderá concedida al mismo tiempo que se conceda la licencia de obra salvo resolución expresa en contra. Si se solicita con independencia de la licencia de obra se entenderá concedida una vez transcurridos cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la solicitud, salvo resolución expresa contraria dentro de dicho plazo.*

Al artículo 79

Proponemos sustituir el texto del proyecto por el siguiente, que refunde en uno los dos apartados:

Los contenedores para obras deberán ostentar en su exterior, de modo permanente y claramente visible el nombre o razón social, teléfono y domicilio del propietario o de la empresa responsable. Deberán estar pintados con colores que destaquen su visibilidad, llevar en los ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con un tamaño mínimo de 50 centímetros de largo y 10 centímetros de alto. Deberán mantenerse en adecuado estado de limpieza, pintura y decoro.

Al artículo 81.3

Proponemos sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

3. *Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.*

Al artículo 85.2

Proponemos sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

2.- *A requerimiento de los agentes de la autoridad municipal cuando existan razones de interés público que lo justifiquen.*

Al artículo 85.4

Proponemos la supresión de este apartado.

Al artículo 85.6

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

Cuando haya en la vía pública contenedores de escombros que carezcan de la licencia o incumplan las condiciones establecidas en la misma.

Denominación del Capítulo III del Título V

Proponemos mantener la denominación anterior, que dice así:

DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Al artículo 86

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

1. Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calles, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándose mientras tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezca la circulación de peatones ni de vehículos. Transcurrido dicho plazo sin ser retirados, el Ayuntamiento procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de la sanción a que hubiere lugar.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en la vía pública a los contenedores adecuados. Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores y deberán retirarse inmediatamente después de su llenado. A estos efectos, se entenderá que un contenedor está lleno cuando los residuos depositados en él alcancen el plano definido por sus bordes.

3. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

4. Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con la tierra y escombros.

Al artículo 88

Proponemos la supresión de los apartados 2 y 3.

Al artículo 89.4

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos.

Al artículo 90.1

Proponemos la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

1. Los titulares de la licencia de obras o quienes sean responsables de la ejecución de la obra, y en su defecto el propietario del inmueble en que se realiza la obra, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada en el supuesto de que la vía pública se ensucie como consecuencia de las operaciones de vertido o carga del contenedor. En caso de que la suciedad se produzca por vertidos durante el trayecto será responsable la persona o empresa que realice el transporte.

Al artículo 91.c), d) y e)

Proponemos la supresión de los apartados c), d) y e).

Al artículo 93.5

Proponemos la supresión del apartado 5 (ya está regulado en otro artículo).

DEBATE:

En representación del GS interviene **doña Carmen Sánchez Brufal** que anuncia, al comienzo de su exposición, que el GS no va a apoyar la aprobación del texto definitivo de la ordenanza de limpieza, sin perjuicio de que reconoce la necesidad de su adaptación a las nuevas necesidades de la ciudad, y de su actualización por el desfase de los veinte años existentes en relación con la anterior vigente, dado que considera que el equipo de Gobierno debería de haber afrontado con mayor contundencia el problema de la limpieza en nuestra ciudad.

A continuación, realiza un repaso del procedimiento y recuerda que el GS se abstuvo en la aprobación inicial de la ordenanza, a expensas del resultado

del periodo de exposición pública, para decidir su voto en la aprobación definitiva de la misma, que será en contra, puesto que todas las alegaciones presentadas por su Grupo han sido rechazadas. Reconoce el trabajo realizado para la elaboración del nuevo texto que se presenta, en el que se han introducido un conjunto de modificaciones a iniciativa del GP que no guardan relación con las alegaciones presentadas, incorporando un nuevo Título V relativo a la generación, recogida, transporte y vertido de tierra y escombros, que no ha sido expuesto al público, por lo que el GS presentó enmiendas ante la Comisión al respecto, que tampoco han sido aceptadas, al contrario de las alegaciones y enmiendas presentadas por el GP que, en su gran mayoría, ha aceptado el GS, por entender que mejoran el texto inicial aprobado.

Seguidamente, profundiza en sus argumentaciones contrarias, entre las que distingue unas, por motivos de forma, dado que no comparten que se cambie por completo el título V, sin someterlo a exposición pública, que se regulen aspectos y cuestiones que exceden de las competencias municipales en materia de residuos sólidos, y que se atribuyan a la Concejalía de Atención Urbana facultades que les corresponden a otras Concejalías, como Urbanismo o Medio Ambiente, y otras, por motivos de fondo, puesto que el GS cree que en el texto definitivo de la ordenanza debería de haber figurado un catálogo de las obligaciones del Ayuntamiento con respecto a los ciudadanos y que se debería de haber reforzado el servicio de inspección, y concretar en el texto la gestión directa del mismo, puesto que entiende que si no se refuerza el servicio de inspección y se hace una apuesta municipal importante para mejorar la limpieza, todo quedará en papel mojado, ya que incluso, añade, ha desaparecido, y espera estar equivocada porque ello le alegraría, el carácter de autoridad del agente de inspección, y que si fuera así, se ha dado un paso atrás con respecto al texto inicial.

En definitiva, repite que en la ordenanza definitiva propuesta por el PP no se plasma un compromiso suficiente con el Plan Zonal, además de los problemas de forma y fondo antes expuestos, al margen de que no se haya aceptado ninguna de las alegaciones ni de las enmiendas presentadas por el GS, y por todo ello, votará en contra de la misma, aunque el texto que se presenta a aprobación definitiva se haya mejorado con respecto al aprobado inicialmente por el Pleno.

El Concejal Delegado de Atención Urbana, **don Andrés Llorens Fuster**, matiza, con respecto a las afirmaciones realizadas por la concejala socialista, la Sra. Sánchez Brufal, que en el trámite de aprobación definitiva se ha aprobado

una de las enmiendas presentadas por el GS en la Comisión Permanente de Servicios, en concreto la referente al artículo 83.2.a), y que, en total, se han aceptado más de ochenta aportaciones.

En relación con el Título V de la ordenanza, explica que el mismo se ha incluido para adaptar el texto definitivo a la normativa aplicable y en él se reproducen las definiciones y normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, de obligado cumplimiento, cuyo texto legal ya fue sometido, en su momento, a exposición pública, y por lo tanto, incluso, el GS podría haber presentado alegaciones al respecto. El resto de enmiendas del GS han sido rechazadas, porque, principalmente, tenían como denominador común limitar la actuación municipal, y otras por existir diferencias de tipo semántico, que no enriquecían ni mejoraban el texto de la ordenanza.

Señala que el proceso de elaboración de la ordenanza ha sido lento, pero ello ha dado la oportunidad de incluir las aportaciones realizadas por otros colectivos y aceptadas como suyas por el PP y en consecuencia, mejorar el texto definitivo de la ordenanza. Asegura que en la misma se refuerza el servicio de inspección municipal y que se eleva a la categoría de autoridad a los agentes inspectores, además de que se da debido cumplimiento del Plan Zonal, y niega la existencia de monopolio alguno en Alicante, en cuanto a la recogida de escombros, puesto que ya se están práctica alternativas a los sistemas tradicionales, como el soterramiento de contenedores.

En conclusión, dice que el objetivo prioritario del GP ha sido elaborar una ordenanza consensuada, con la regulación de los aspectos claves de la limpieza urbana y de la conservación del medio ambiente, además de impulsar la concienciación ciudadana y establecer un régimen disciplinario y sancionador para disuadir a los posibles infractores de comportamientos incívicos, porque dice que la mejora de la limpieza de una ciudad no sólo necesita de una ordenanza eficaz y actual, como es ésta, sino de la concienciación y responsabilidad de los ciudadanos, y que para conseguir el objetivo marcado es necesario que los grupos políticos estén a la altura de lo que reclaman los vecinos, una ciudad más limpia, y por ello, solicita el apoyo del GS y su voto a favor de la ordenanza.

La **Sra. Sánchez Brufal** reitera que existe un problema de fondo que no ha sido resuelto por el GP en la ordenanza y donde, precisamente, radican las diferencias existentes entre ambos Grupos que, no es otro, que el diagnóstico sobre las dificultades existentes para la consecución de los objetivos previstos, puesto que en el texto, únicamente, se recogen las obligaciones de los ciudadanos para con el municipio, sancionando con dureza los comportamientos incívicos de los mismos, pero no contempla los compromisos concretos del

Ayuntamiento para con los ciudadanos, por lo que se trata de un diagnóstico complaciente de la propia área de Atención Urbana, que no comparte el GS, por lo que considera que se ha perdido la oportunidad de que el Ayuntamiento se responsabilice frente a los ciudadanos de las obligaciones que le corresponden en la mejora de la limpieza.

Para finalizar puntualiza que no se ha aceptado ninguna enmienda, puesto que la que ahora se ha aprobado, ya lo había sido en la fase anterior e insiste en que hubiera sido conveniente la exposición al público del Título V de la ordenanza, que se ha cambiado por completo, además de que la ordenanza no ha mejorado la inspección municipal del servicio, cuestión de trascendental importancia para la conseguir el fin deseado: mejorar la limpieza de la ciudad, y que el GP se ha limitado a derivar la responsabilidad de la limpieza a los ciudadanos.

El **Sr. Concejal Delegado de Atención Urbana**, manifiesta que no comparte la visión y diagnóstico del problema de la limpieza de la ciudad expuesto por la concejala socialista, aunque la respeta. Añade que la elaboración de la ordenanza ha sido un trabajo arduo e difícil y que, sin duda, mejora a la anterior. En cuanto a las aportaciones presentadas, sólo se han quedado seis sin incorporar, por lo que muestra su decepción ante el anuncio del GS de que no va a apoyar la ordenanza, pero que, a pesar de ello, el GP se compromete a seguir trabajando para que el cumplimiento de la ordenanza sea una realidad y en ese camino, está predispuesto a colaborar con el GS para que conjuntamente se consiga.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

1º ENMIENDA a la totalidad y parciales a los artículos antes mencionados: Sometidas a votación son **RECHAZADAS** por 15 votos en contra (GP) y 14 a favor (GS).

2º FONDO DEL ASUNTO: Sometido a votación la Ordenanza Municipal de Limpieza del municipio de Alicante, en trámite de resolución de alegaciones y aprobación definitiva, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS), adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente de aprobación del Ordenanza Municipal de Limpieza, admitiendo las presentada por el Grupo Popular, parcialmente las presentadas por “Contenedores Mar Azul S.L.”, “Miguel Jerez S.L.”,y “Contenedores Palasi” y desestimando las presentadas por el Grupo Socialista, la “Asociación Valenciana de Reprografía” y por D^a Amparo Gimeno Maldonado en su totalidad y las presentadas por, “Contenedores Mar Azul S.L.”, “Miguel Jerez S.L.”,y “Contenedores Palasi” en lo que no ha sido expresamente admitido; modificándose los artículos 15, 22, 23, 25, 28, 31, 32, 35, 42, 47, 60, 64, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 93, 131.A)1, 131.A)13, 131.B)17, 131.B)20 y 131.C)17 del texto aprobado inicialmente en los términos propuestos en la parte expositiva de este acuerdo.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el texto del Ordenanza Municipal de Limpieza con las enmiendas introducidas por la Comisión Permanente de Servicios.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Fomento y Empleo

I-2.3. REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las Entidades Locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Establece la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: D) Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Alicante, en la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 1987, aprobó el “Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Alicante”.

Desde la Concejalía de Fomento y Empleo se ha coordinado la tramitación pertinente para proceder a la aprobación del nuevo “Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado”.

El proyecto de “Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado” fue aprobado y elevado a aprobación inicial del Pleno por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2008. El 19 de septiembre de 2008 la Comisión Permanente de Servicios, por unanimidad, dictamina favorablemente el texto del proyecto.

El Pleno del Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2008 aprueba inicialmente el texto propuesto del “Reglamento de prestación del servicio municipal de alcantarillado”. El edicto referente a dicho texto ha sido publicado el 29 de octubre de 2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y expuesto en el Tabón de Anuncios del Excmo Ayuntamiento de Alicante durante 30 días hábiles.

Original de todos los documentos acreditativos y certificados de cuanto antecede constan en el expediente

En el plazo preceptivo para la presentación de alegaciones, se presenta el día 4 de diciembre de 2008 alegación por D. Jose Antonio Viñes García, la petición hace referencia al artículo nueve del Reglamento de prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado.

El mismo propone que el mantenimiento de las acometidas sea siempre por cuenta y responsabilidad de cada usuario, ya sea individual o en el régimen de propiedad horizontal.

El concejal del Grupo Municipal Socialista expone que *“la opción adoptada por la propuesta normativa es en líneas generales acertada, pues entendemos que el mantenimiento de todas las acometidas a cargo de la entidad gestora del servicio incidiría-sin duda- en dos aspectos fundamentales de la prestación:*

- *Mayor tarificación.*
- *Escasa promoción del uso diligente de las bajantes y registros por parte de los propietarios de las fincas.*

Pero tampoco es menos cierto, que en Alicante existen comunidades de propietarios que, debido ya sea a la avanzada edad de todos sus miembros, a su falta de integración social o a la imposibilidad económica de hacer frente a los gastos de mantenimientos de sus acometidas, convierten esta obligación en una realidad de difícil cumplimiento. En este sentido, el reglamento debería de ofrecer cierta flexibilidad en relación con lo propuesto en su artículo 9 en materia de mantenimiento de las acometidas.

Creo, por tanto, que el reglamento debería de ofrecer la posibilidad excepcional de que el mantenimiento de las acometidas de algunas comunidades de propietarios, que tengan las características antes descritas, sea efectuado por y a cargo de la entidad gestora, sin que esto supusiese un aumento de sus tarifas, dado, como digo, el carácter excepcional de la prestación adicional propuesta.

Entiendo que este es un asunto complejo, que requeriría un exhaustivo control por parte de los equipos técnicos del Ayuntamiento en la determinación de los usuarios que podrían ser receptores de este beneficio, pero aún sabiendo que la solución es compleja y que la propuesta requerirá el concurso de varias concejalías así como de la entidad gestora, no podemos mirar hacia otro lado y no ofrecer alternativas razonables a los más necesitados”.

Vista la alegación presentada, se solicita el 10 de febrero de 2009 informe a los servicios jurídicos de Aguas municipalizadas de Alicante, el mismo es emitido el 12 de febrero de 2009 en un sentido desfavorable a acceder a lo solicitado por imposibilidad técnica y jurídica.

Igualmente desde los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento se ha estudiado con profundidad la propuesta expuesta anteriormente, en el expediente consta informe emitido por el jefe del Departamento de Promoción Económica, Manuel Juan Amorós Silvestre;

Los inmuebles afectados deberían de reunir unas condiciones técnicas muy concretas que posibilitaran las operaciones de mantenimiento, como

disponer de arqueta general con su correspondientes registros individuales, que dicho registro sea accesible a los medios mecánicos de mantenimiento, habría que comprobar el estado de conservación de la acometida etc. Hay que tener presente que en la gestión de residuos, tratamiento de aguas etc se persigue beneficiar a las unidades familiares que más respetuosas sean con el medio ambiente en su actividad cotidiana, pudiendo en este caso favorecer políticas contrarias a este debido respeto medioambiental.

Hay que tener en cuenta, que adaptar la instalación a estas características técnicas puede suponer, en ocasiones, un coste muy superior al beneficio que puedan obtener los usuarios con las medidas excepcionales previstas. Igualmente los procedimientos de gestión y comprobación de los requisitos económicos exigibles en cada unidad familiar serían inviables, sin aumento del coste de las tarifas del servicio de alcantarillado.

Por otra parte, la acometida es particular del inmueble al que sirve, pues es de uso exclusivo de dicho inmueble, el uso de la instalación interior influye directamente sobre la misma y, lo más importante, su revisión, mantenimiento y limpieza requiere, como se ha dicho, el acceso a la propiedad privada.

Recientemente el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número dos de Alicante, en sentencia de 29 de octubre de 2008, en la que se solicitaba responsabilidad patrimonial por daños causados a consecuencia del deficiente estado de conservación de la acometida del alcantarillado, la comunidad de propietarios alegaba que dicho mantenimiento correspondía a Aguas de Alicante, como gestora del servicio, y el Juez, en su Fundamento de Derecho segundo, establece:

“...debiéndose diferenciar netamente entre lo que es público y lo que es privado. Y es que la parte actora hace referencia a la red general de saneamiento, mas se deben distinguir las instalaciones privadas, y de cuyo mantenimiento y conservación se debe encargar y responsabilizar dicha parte demandante, de las públicas o municipales, imponiéndose destacar que constituyen instalaciones privadas de la demandante las bajantes hasta la arqueta de registro de la acometida y la propia acometida, la cual es la que ha de unir la citada arqueta particular en que se recogen los desagües del edificio con el colector general”.

“...los daños y la causa de los mismos se producen en el ámbito particular de las instalaciones de saneamiento (Comunidad de propietarios hoy demandante)...”

“...no se trata del mantenimiento de la red general de saneamiento (...) sino de la reparación de un bien particular”.

“...la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución, cuya propiedad ostenta el propietario del inmueble...”.

Por todo lo expuesto, se llega finalmente a la conclusión de la imposibilidad técnica, económica, medioambiental y jurídica de arbitrar dichas excepciones, al mismo tiempo que podría conllevar problemas en el diligente mantenimiento individual de las bajantes, arquetas y acometidas, de propiedad privada.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2009, adoptó el acuerdo de rechazar la alegación presentada por Don Antonio Viñes, ratificar el texto inicialmente aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el 29 de septiembre de 2008 y elevar al Pleno el texto del “Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado” para que proceda a su aprobación definitiva.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1c), que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales.

De acuerdo con el artículo 171 del Reglamento orgánico del Pleno y el artículo y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las bases del Régimen Local, procede dar traslado a la Comisión de Servicios y al Pleno para que procedan a su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

El **Sr. Viñes García**, del GS, recuerda el debate del Pleno en el trámite de aprobación inicial del Reglamento en cuestión, en el que él, en representación

de su Grupo, reconoció la necesidad de la adaptación de la normativa municipal de aplicación, para dar respuesta a las nuevas necesidades de servicio y en el que también anunció la abstención de su Grupo en la votación, dada la intención del mismo de presentar una alegación relativa a incluir en el Reglamento, como excepcionalidad a la norma general del mantenimiento de la acometidas por cuenta y responsabilidad de los usuarios, que el mismo se lleve a cabo por la empresa gestora, cuando concurren determinadas condiciones socioeconómicas en los vecinos de la finca, ya sea por su avanzada edad, su falta de integración social o imposibilidad económica para hacer frente a los gastos de la acometida, que conviertan esta obligación en una realidad de difícil cumplimiento. Esta posibilidad excepcional ha sido desestimada por el equipo de Gobierno, por lo que no se ha incorporado cierta flexibilidad en el texto definitivo, como se ha recogido en otros municipios vecinos, como en el de Murcia, también de gobierno del PP, y por ello el GS votará en contra de este proyecto, ya que considera que el GS ha presentado una alegación responsable y meditada, que debería de haberse tenido en cuenta ya que, aunque reconoce que se trata de un asunto complejo, no existen obstáculos insalvables para su incorporación en el Reglamento, además de que hubiera podido ser la solución a una problemática real existente.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Rechazar la alegación presentada por D. José Antonio Viñes García en su condición de Concejal del Grupo Municipal Socialista frente al texto del “Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado” inicialmente aprobado por el Pleno

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto inicialmente aprobado por este Pleno mediante acuerdo de 29 de septiembre de 2008.

Tercero.- Proceder a la publicación íntegra del texto del “Reglamento de Prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado” en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su entrada en vigor.

I-2.4. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

La Constitución Española recoge el mandato, dirigido a los poderes públicos de promover y facilitar la participación de los ciudadanos, directamente o a través de organizaciones o asociaciones, en la vida económica y social.

Así pues la participación en los asuntos públicos es un derecho ciudadano recogido en el artículo 23.1 de la Constitución, y una obligación de los poderes públicos hacerla posible.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 1 de octubre de 1996, aprobó definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Alicante, como órgano consultivo de estudio y asesoramiento en todo lo referente al desarrollo económico y social, así como de la política de empleo local, de la ciudad de Alicante.

La Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, contempla la creación del “Consejo Social de la Ciudad” inspirado en el Consejo Económico y Social, como órgano complementario de participación.

Es en el artículo 131 de la Ley de Bases de Régimen Local donde se desarrolla la creación de dicho Consejo Social, como un órgano de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

Las funciones que corresponderán al Consejo Social son la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de marzo de 2009, adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto del Reglamento del Consejo Social de la ciudad de Alicante.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1c), que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos municipales. Igualmente en el artículo 127.1.a) de la misma norma, atribuye la competencia

para la aprobación de los proyectos de Ordenanza y de los Reglamentos a la Junta de Gobierno Local.

La Comisión Permanente del Pleno, de Presidencia y Régimen Interior, en su sesión del día 24 de marzo de 2009, aprobó introducir al proyecto de la Junta de Gobierno Local las siguientes enmiendas transaccionales:

1ª. Preámbulo

Introducir el siguiente preámbulo:

“El desarrollo que en los aspectos urbanos, socioeconómicos y demográficos ha experimentado la ciudad de Alicante debe impulsar un nuevo modelo de participación de la ciudadanía y de las entidades y asociaciones cívicas para el diseño y gestión de la ciudad que queremos.

Sin duda el desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la toma de las grandes decisiones de la ciudad con la implicación real de todos los agentes sociales y económicos redundará en una mejora de la calidad de nuestra democracia local y en un desarrollo más armónico y consensuado de nuestra ciudad.

La Unión Europea aconseja que sea a nivel local donde el derecho de la ciudadanía a participar en la toma de decisiones políticas pueda llevarse a cabo de una forma más cercana, directa y efectiva a través de los cauces que, creados al efecto, impliquen a los ciudadanos y a las entidades y asociaciones ciudadanas de cualquier índole en la gestión de los grandes temas locales.

El Ayuntamiento debe asumir un papel activo en la búsqueda de la cohesión social e impulsar el debate y el intercambio de ideas, propuestas y soluciones a los problemas e inquietudes compartidas en la ciudad.

Los colectivos, asociaciones, entidades y agentes sociales integrados en la sociedad civil son imprescindibles en la vida de la ciudad y debe de ser reconocido su trabajo y su capacidad de interlocución en aquellos temas que afecten de forma general a nuestra ciudad.”

2ª. Artículo 4º. Funciones

Añadir una nueva función:

“5.- Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal.”

3ª. Artículo 6º. Composición del Consejo

Añadir un nuevo punto 3, renumerando los demás:

“3.- Tres representantes de los grupos políticos municipales, nombrados por el Pleno.”

4ª. Artículo 15. El Plenario

Sustituir el punto 1º:

“1º.- El Plenario se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, previa convocatoria de su Presidente.”

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

El Concejal del GS, el **Sr. Macho Lorenzo** se refiere al proceso de transformación del antiguo Consejo Económico y Social en el nuevo Consejo Social de la Ciudad, de gran trascendencia para el GS, por lo que el mismo representa en beneficio de la participación ciudadana, y en el que se ha conseguido el consenso de ambos Grupos municipales, con la presentación de una enmienda transaccional en la Comisión del Pleno, que ha posibilitado la inserción de varias propuestas del GS, tanto en el preámbulo del Reglamento, como la inclusión de representantes del grupo municipal de la oposición en la composición del Consejo y el incremento del número de convocatorias anuales del mismo, sin perjuicio de que quedan pendientes de acuerdo otras propuestas socialistas, como la presencia en el Consejo de otros colectivos distintos de los establecidos, como el Consejo de la Juventud, las AMPAS o el colectivo de los discapacitados, cuya inclusión seguirá reclamando el GS, pero manteniendo en todo momento una postura constructiva.

El **Concejal Delegado de Fomento y Empleo** informa de que en el Pleno de hoy se aprueba inicialmente el Reglamento Orgánico del Consejo

Social de la Ciudad, que no es más que la evolución del antiguo Consejo Económico y Social de la ciudad, que se aprobó por Pleno en el año 1996, ya que ambos son órganos consultivos, de estudio, de asesoramiento y participación ciudadana para el desarrollo económico y social de la ciudad, y lo único que se ha añadido es la planificación estratégica de la ciudad y de los grandes proyectos urbanísticos, por lo que se trata de órganos de participación, para canalizar las aportaciones de los movimientos sociales y económicos en los asuntos de interés municipal.

Expresa su satisfacción por la creación del Consejo y por los acuerdos alcanzados con el GS, que han mejorado y enriquecido el texto, que asegura dará respuesta a las inquietudes de los principales colectivos de la ciudad, y que servirá para avanzar en el desarrollo económico-social de nuestra ciudad, junto con la labor que, en ese sentido, desarrolla la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de “Reglamento Orgánico del Consejo Social de la ciudad de Alicante”, cuyo texto consta íntegramente en el expediente, con las enmiendas introducidas por la Comisión de Presidencia y Régimen Interior.

Segundo.- Proceder al anuncio del presente acuerdo en el tablón de edictos municipal y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de proceder a la información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias al texto aprobado inicialmente.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Urbanismo

**I-3.1. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA MERCANTIL URBANIZADORA PAI 10-11, S.L.
CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE 25 DE JULIO DE 2008, RESPECTO A LA UNIDAD DE
EJECUCIÓN N° 2 DEL PLAN PARCIAL "NUEVO SECTOR
BENALÚA SUR".**

“1º.- **Antecedentes:** La mercantil “Urbanizadora PAI 10-11, S.L.” ha presentado un Recurso de Reposición contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 25 de julio de 2008, que aprobó el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial Nuevo sector Benalúa Sur, así como las Bases Particulares de Programación.

Los recurrentes argumentan que se ha ignorado tanto la existencia del “Convenio de Finalidad Urbanística” suscrito el 27 de diciembre de 2002 entre el Ayuntamiento de Alicante y los propietarios de las industrias harineras existentes en la referida Unidad (aprobado por el Pleno de 17 de enero de 2003, aunque introduciendo la obligación del traslado de las industrias existentes), así como las diversas actuaciones emprendidas por parte de la mercantil aspirante a urbanizador para intentar la programación de la Unidad. Las cuestiones planteadas en el Recurso de Reposición tienen un doble alcance:

1. Discrepan sobre la forma de acometer el concurso a partir de la existencia del citado Convenio previo y de la nueva legislación aplicable:

1.A. Discrepan con el criterio de no aplicabilidad del Convenio.

1.B. Mantienen que no se trata de iniciar un nuevo procedimiento, sino de continuar el iniciado en noviembre de 2003.

1.C. Discrepan acerca de que la cesión del 10% del Aprovechamiento Tipo tenga que ser libre de cargas de urbanización.

1.D. Impugnan expresamente el criterio de que los excesos de aprovechamiento sobre el 10% del AT que percibe el Ayuntamiento deban ponderarse para calcular la imputación de cargas de urbanización.

1.E. Sostienen que el Ayuntamiento no puede exigir en un procedimiento de Programación de una Unidad la obligación del traslado de las industrias existentes, sino únicamente al desmantelamiento de los usos urbanísticamente incompatibles con el Plan, con el correspondiente cese de la actividad.

2. Las relativas a otras cuestiones menores e incluso errores, sin grandes consecuencias para el concurso y el desarrollo de la Unidad:

2.A. Necesidad de ampliar el plazo de ejecución para compatibilizarlo con el desmantelamiento de las actividades industriales y las correspondientes demoliciones.

2.B. Eliminar la referencia al procedimiento de pública concurrencia para la selección del empresario constructor, por tratarse en este caso de uno de los supuestos de excepción contemplados en la LUV.

2.C. Eliminar la obligación de sufragar los costes de los Centros de Transformación y el suelo para su localización, por ser ésta una cuestión propia del Plan Parcial que debe ser abordada en el proyecto de Reparcelación.

2.D. Ampliar a un mes el plazo para depositar la garantía definitiva.

2.E. Eliminar la exigencia del pago efectivo de las obras al empresario constructor como requisito imprescindible para la liquidación del programa.

2.F. Establecer un plazo máximo para el Decreto de Recepción Definitiva.

2.G. Modificar algunos de los criterios de puntuación. En concreto se citan los siguientes:

- Modificar los valores de ponderación que se otorgan a los dos documentos del Programa –Alternativa Técnica y Proposición Jurídico-económica- ajustándolos a los que establece el ROG.

-Eliminar el criterio relativo al compromiso voluntario del urbanizador para realizar una aportación económica destinada al traslado de las industrias.

-Eliminar el criterio relativo a la valoración del menor coste de las indemnizaciones.

-Revisar a la baja el criterio relativo a la puntuación mínima a alcanzar en la valoración de la Alternativa Técnica, situándolo en 60 puntos.

2º.- El Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento ha evacuado informe al citado recurso, con fecha 16 de septiembre de 2008, del que cabe extraer las siguientes conclusiones:

a) En relación con los apartados 1.A, 1.B, 1.C y 1.D:

En el propio escrito de inicio de programación presentado por la mercantil “Urbanizadora PAI-10-11, S.L.” el pasado 28 de abril de 2008 se reconoce expresamente en su apartado sexto que el nuevo sistema legal ha dejado sin efecto, formalmente, el trámite desarrollado hasta ahora relativo a las bases reguladoras previstas en el convenio, pues su contenido es insuficiente, hoy, para ajustarse al nuevo estándar formal establecido en la LUV y su Reglamento –artículos 131 y 286, respectivamente- conviene iniciar de nuevo el procedimiento de programación, conforme a las determinaciones del artículo 130 de la LUV.

Por tanto, queda claro que, tal como reconoce la propia mercantil en su escrito, se debe iniciar un nuevo procedimiento mediante la solicitud a presentar por el aspirante a urbanizador y la adopción del consiguiente acuerdo municipal. Dicho acuerdo es fundamental a los efectos de determinar los criterios de aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio, del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo, que entró en vigor el pasado 1 de Julio, en relación con la exigencia de ceder a la administración, libre de cargas de urbanización, el suelo correspondiente al porcentaje del aprovechamiento tipo, obligación que viene establecida en el artículo 16.1.b) de la Ley 2/2008 Real Decreto Legislativo de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.

Los cambios en el marco legislativo urbanístico autonómico y estatal, no sólo afectan al estándar formal, sino que tienen un mayor alcance al establecer por un lado, un nuevo marco de obligaciones para la propiedad del suelo –entre las cuales, la cesión citada anteriormente es la más destacada- y, por otro, unas exigencias estrictas de destino para el Patrimonio Municipal del Suelo dentro de su marcado carácter finalista. Y son precisamente estas nuevas exigencias legales las que, imposibilitan la aplicación del Convenio en los términos en los que se pactó.

Por tanto, no se está ante un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento mediante el que no se asumen unos pactos anteriores sin declaración de lesividad como la que reclaman los recurrentes, sino que el nuevo marco legal que debe aplicarse imposibilita y, por tanto anula, de facto, dichos pactos. No hace falta insistir que las actuaciones públicas deben siempre ajustarse a la legalidad vigente en cada momento.

El Ayuntamiento deberá asumir las obligaciones urbanísticas que legalmente le correspondan, pero en ningún caso las cargas de urbanización por el porcentaje a que tiene derecho en la unidad como parte del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto (o de la edificabilidad media ponderada de la actuación que es como se expresa textualmente en la Ley 2/2008 Real Decreto Legislativo de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo).

En relación con el destino de los derechos de edificabilidad correspondiente al Ayuntamiento por el exceso de aprovechamiento sobre el 10%, no hay ninguna duda –y así se reconoce en el apartado tercero del recurso de reposición- que este derecho se integra en el Patrimonio Municipal del Suelo según dispone el artículo 543.1 del ROG. Por tanto, su destino está afectado a la “construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o... a otros usos de interés social“, aunque este último destino sólo es posible cuando se cumplan una serie de requisitos previos establecidos por el artículo 5 del DL 1/2008, del Consell, que modifica el artículo 259 de la LUV.

Esta afección se produce sobre dicha edificabilidad en tanto que derecho derivado del planeamiento en vigor. Por tanto, es independiente de quién ejerza la acción última de edificar: puede ser la propia administración o un particular que ha obtenido el suelo como retribución por su labor urbanizadora o mediante un concurso público de enajenación del mismo. En todo caso, si se construyen viviendas, deberán acogerse a algún régimen de protección pública.

En relación con la oposición de ponderar el valor de esta edificabilidad en función de su destino, conviene tener en cuenta que, al margen de las exigencias que al respecto establecen los artículos 119 -apartados 3 y 5- y 407 del ROG, uno de los principios fundamentales del derecho urbanístico español es el de la equidistribución o justo reparto de cargas y beneficios. La técnica para realizar la misma es la del Aprovechamiento y el instrumento para materializarla, la Reparcelación. Valorar adecuadamente el rendimiento económico de la edificabilidad atribuida (en definitiva, calcular adecuadamente

el aprovechamiento atribuible a un propietario) para imputarle, proporcionalmente a su valor, las cargas de urbanización que le correspondan, es uno de los actos esenciales en todo proceso urbanístico para lograr el respeto a la institución básica de la equidistribución.

a) En relación con el apartado 1.E, teniendo en cuenta que no es posible incorporar los acuerdos del Convenio en las Bases, no se ha introducido esta condición de forma expresa en las mismas por no tratarse de una obligación de carácter urbanístico, aunque es cierto que se ha recogido alguna referencia a ese posible traslado voluntario. Sin embargo, puesto que el Ayuntamiento sigue teniendo interés en el mantenimiento del empleo y de la consiguiente actividad industrial en otro emplazamiento viable, se ha tratado de fomentar, a través de los criterios de adjudicación del programa, que los aspirantes a urbanizador propongan voluntariamente aportaciones para lograr dicho objetivo social.

b) Respecto a las cuestiones citadas en los apartados 2.A hasta 2G, se informa lo siguiente:

-La petición de ampliación de plazo de ejecución de las obras de urbanización podría atenderse, fijando en todo caso un plazo algo inferior a 2 años tal como solicitan en su escrito, concretamente 22 meses.

-El artículo 120.6 de la LUV establece que no es preceptiva la contratación de las obras al empresario-constructor siguiendo el procedimiento de concurso o subasta definidos en los anteriores apartados de este artículo para los supuestos en los que el presupuesto de las obras de urbanización, sin IVA, no supere los 5.278.000 €, lo que no quiere decir que el urbanizador no pueda elegir libremente esta forma de selección si quiere contratar las obras.

Para el supuesto de que esta circunstancia se produjera, se han fijado los plazos indicados en el apartado b) del punto E del Anexo. No obstante, y para evitar confusiones, se podría matizar la redacción del apartado b) citado, dejando expresamente reflejada la no obligatoriedad del procedimiento.

-En relación con los Centros de Transformación, se considera conveniente el mantenimiento de la redacción actual para una mayor información respecto de las obligaciones de la propiedad.

-El plazo para depositar la garantía definitiva podría ampliarse pero siempre que el nuevo plazo no interfiera con el establecido en la Base XX para la formalización del contrato, por lo que debería ser inferior al mes solicitado, fijándolo en un máximo de 25 días.

-Respecto a la exigencia de la justificación de pago efectivo de las obras, la administración actuante debe verificar dicha circunstancia como responsable última de las actuaciones públicas llevadas a cabo para el desarrollo de esta unidad. Por tanto, se considera conveniente el mantenimiento de la referida exigencia en las Bases Particulares.

-Respecto a la recepción de las obras, ésta se produce bien mediante acto expreso (Decreto de aprobación del Acta de Recepción suscrita por el agente urbanizador y los representantes del Ayuntamiento designados a tal efecto) o a los tres meses de haberse ofrecido formalmente las obras por el urbanizador sin respuesta expresa. Por tanto, el plazo está perfectamente establecido ya que si el Decreto no se dicta en estos tres meses, se entiende recibida la obra. En cualquier caso, para que se cumpla el periodo de garantía a los 12 meses y se considere finalizado formalmente el Programa, se establece como requisito imprescindible el haber practicado la liquidación definitiva de las obras en las condiciones expresadas en la Base XXII.

Por tanto, se considera que el plazo para el Decreto de recepción está perfectamente definido, no siendo necesario introducir ninguna modificación.

-En relación con las diversas observaciones realizadas a los criterios de puntuación para la adjudicación del programa, se hacen las siguientes matizaciones:

- En el apartado J.1 hay un error al transcribir los valores de ponderación que se establecen en el artículo 312.2.c) por lo que procede corregir los valores fijándolos en el 45% para la Alternativa Técnica y el 55% para la Proposición Jurídico-Económica.

- Respecto al criterio de valorar como un mérito más el compromiso adicional de aportación económica destinada al traslado de las industrias a un nuevo emplazamiento, entendemos que tiene un adecuado encaje legal en la redacción del artículo 312.6.g) del Reglamento de Ordenación y Gestión. Lo único que se hace en este caso es dar a conocer de forma expresa y pública cual es el objetivo de carácter social que el ayuntamiento desea que se tenga en cuenta en el desarrollo de la unidad, tratando de esta forma de fomentar compromisos voluntarios en dicho sentido.

- En relación con el criterio de atribuir una mayor puntuación a la oferta que presente un estudio con una menor valoración de las indemnizaciones, no se trata de primar aquellas ofertas que prometan una

valoración por debajo del coste real (se dice expresamente “...siempre que la misma esté justificada y basada en un documento de valoración suficientemente documentado y técnicamente solvente, ajustado a la realidad física y jurídica existente”).

- Por último, considera parcialmente aceptable la petición de bajar la puntuación mínima a alcanzar por la Alternativa Técnica para poder ser aceptada y, en consecuencia, que sea valorada la Proposición Jurídico-económica correspondiente, aunque situándola en un nivel ligeramente superior al solicitado. Con una revisión exhaustiva de los diferentes conceptos valorables y las puntuaciones atribuidas en la Bases se considera aceptable bajar la puntuación mínima a 75 puntos sobre 100.

3.- El Departamento de Planeamiento del Servicio Jurídico Administrativo, debe someter a consideración la posible vigencia del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y las mercantiles FRANCISCO BUFORT ALEMANY S.A y HARINAS CLOQUELL S.A., en fecha 27 de diciembre de 2002.

La primera cuestión a destacar es que el referido Convenio se redactó, como en su propio tenor se indica, tras varias reuniones entre las partes al efecto de la consecución del fin de coherencia urbanística en el planeamiento y consecuentemente, la continuación en la ejecución y desarrollo del mismo.

Ahora bien, el Pleno ante la preexistencia de un Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y terceras personas, tiene diversas facultades ya que puede ratificarlo, no hacerlo, o bien, aprobarlo modificándolo, como así se hizo en la Sesión del Pleno de fecha 17 de enero de 2003, mediante la que se aprueba el convenio y como dice textualmente tanto en su texto:

“...A fin de conseguir que la ejecución de la Unidad de Ejecución nº 2 fuese viable, la Alcaldía-Presidencia llegó a suscribir un proyecto de convenio con los titulares de las referidas industrias, en el que se contempla una indemnización por el traslado de éstas y un plazo para llevar a cabo el mismo...”

Como en el primero de sus acuerdos:

“...Aprobar el Convenio suscrito entre la Alcaldía Presidencia y los representantes de las mercantiles Francisco Bufort Alemany S.A. y Harinas Cloquell S.A., por el que se establecen condiciones para la gestión de la Unidad de Ejecución nº 2, con el consiguiente traslado de las industrias existentes en ella...”.

En virtud de todo lo anterior, no es cierto lo que afirma el recurrente sobre que el Convenio fue ratificado por el Pleno sin más, sino que el referido Convenio, como así consta en los acuerdos del Pleno de fecha 17 de enero de 2003, fue aprobado pero a su vez, introducidas las modificaciones que se consideraron oportunas.

La segunda cuestión a destacar, como determinante y consecuencia del transcurso del tiempo, es que el marco legislativo en el que se incardina el referido convenio y al que inexorablemente debe someterse esta Administración, ha evolucionado, apareciendo una nueva generación normativa que regula taxativamente aspectos concretos que afectan a la presente resolución, siendo tal normativa la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, el Reglamento de ordenación y gestión Territorial y Urbanística (Decretos 67/2006 y 36/2007), el Decreto Ley 1/2008, de 27 de junio del Consell, de medidas urgentes para el fomento de la vivienda y el suelo y finalmente la de la Ley 2/2008 Real Decreto Legislativo de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo.

Uno de los aspectos concretos de las disposiciones normativas vigentes a las que se hace referencia en el párrafo anterior, a las que sin duda se debe someter esta Administración, se concreta en los artículos 131 y 286 de la vigente Ley Urbanística Valenciana, que han dejado sin efecto el trámite desarrollado hasta ahora relativo a las bases reguladoras previstas en el convenio; se deduce, por tanto, que es conveniente y necesario iniciar de nuevo el procedimiento conforme a lo establecido en el art. 130 de la LUV, extremo éste reconocido a su vez, por la recurrente en su Escrito de Recurso.

Por otra parte, la normativa vigente y por ello la única aplicable a esta fecha, es determinantemente clara en cuanto al destino de los derechos de edificabilidad que le corresponde al Ayuntamiento, que estará afectado a *“la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o ... a otros usos de interés social”*, así como que el Ayuntamiento deberá asumir las obligaciones urbanísticas que legalmente le correspondan, pero en ningún caso las cargas de urbanización por el porcentaje a que tiene derecho en la unidad

como parte del 10% del aprovechamiento tipo del área de reparto, no cabiendo mayores consideraciones al respecto.

Concluyendo de todo lo anterior, en cuanto a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y las mercantiles FRANCISCO BUFORN ALEMANY S.A. y HARINAS CLOQUELL S.A., de fecha 27 de diciembre de 2002, en lo que es competencia de este Departamento de Planeamiento procede desestimar las alegaciones vertidas por el Recurrente.

4.- El Servicio Técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha redactado nuevamente las Bases Particulares para el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2, en las que se han introducido las modificaciones consecuencia del informe del propio departamento de fecha 16 de septiembre.

A la vista de todo lo anterior, procede estimar parcialmente el Recurso de Reposición planteado, aprobando las modificaciones detalladas en el informe Técnico de fecha 16 de septiembre de 2008, incluidas en las Bases Particulares de Programación, redactadas por el Departamento Técnico de planeamiento de Septiembre de 2008.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, al tratarse de la resolución de un Recurso de Reposición interpuesto contra un acto de aquel, no precisándose mayoría absoluta, a tenor de lo dispuesto en el 123.2) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Doña M^a. Dolores Fernández Martí, del GS, manifiesta que la propuesta de acuerdo que se eleva al Pleno por el equipo de Gobierno para su aprobación, no sólo modifica algunas de las condiciones establecidas, en el mes de julio del pasado año, para la urbanización de la unidad de ejecución nº 2 del Plan Parcial de Benalúa Sur, como plazos, la no necesidad de utilizar el concurso subasta o el baremo para valorar las propuestas, sino que cambia el espíritu de las bases particulares antes aprobadas, ya que en las actuales no se

contempla el compromiso del traslado de las fábricas, además de la existencia de defectos en la redacción de la propuesta de acuerdo, que oculta uno de los aspectos más importantes, por lo que pregunta qué es lo que se pretende con ello, dado que si no se puede exigir el traslado de las fábricas, tampoco se pueden garantizar los puestos de trabajo. Agrega que el expediente carece de informe jurídico para aclarar la complejidad de la normativa de aplicación al respecto, por lo que se proponen modificaciones sin un fundamento jurídico, y ante ello existe el riesgo de que el asunto termine en los tribunales.

Se refiere a los demasiados problemas y dilaciones que ha sufrido el proceso de la urbanización de Benalúa Sur, de los que responsabiliza al GP y, directamente, a la Alcaldesa-Presidenta, y de la existencia de aspectos pocos claros en un proceso que el PP ha estado embrollando durante años, con los consiguientes perjuicios que ello ha producido, como el retraso en la construcción del Colegio Benalúa, y anuncia que, al igual que el GS no apoyó, en su momento, la firma del convenio con las harineras por considerarlo ilegal, y que, ahora, le han dado la razón, votará en contra de este expediente y que el PP siga solo haciendo de sus tropelías.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** dice que el GP seguirá solo como siempre ha estado en este proceso. Puntualiza, asimismo, que lo que se somete a aprobación del Pleno no es la propuesta de acuerdo, sino los pliegos y las prescripciones técnicas y le recuerda a la Sra. Fernández Martí que en la Comisión de Urbanismo, de la que es miembro, ya se aclaró que el Ayuntamiento no puede jamás obligar a ninguna empresa a trasladar su actividad, pero si que puede llevar a cabo actuaciones, como hasta ahora lo está haciendo, tendentes a este fin. Señala también que tanto en la propuesta de acuerdo, como en las bases se pone de manifiesto la voluntad del Ayuntamiento de trasladar las fábricas y consiguientemente, de garantizar los puestos de trabajo.

Asegura que el PP seguirá adelante, y que si el proceso termina en un contencioso, pues estarán solos, como siempre lo están en el Ayuntamiento, porque, aunque el equipo de Gobierno no tiene inconveniente de contar con el apoyo del GS, parece que el consenso no se alcanza cuando los intereses de partido están por encima de los de la ciudad.

La **Sra. Fernández Martí** declara que todo lo que concierne al Plan de Benalúa Sur y, en concreto, a la unidad de ejecución nº 2, ha sido tratado de forma poco transparente, y que el GS tiene serias dudas sobre la legalidad del

expediente. Expresa de nuevo su desacuerdo porque no se establezca el compromiso del traslado de las fábricas para garantizar los ochenta puestos de trabajo existentes, por lo que ante este entramado del PP, dice que al GS no le queda otra que votar en contra.

La **Sra. Alcaldesa-Presidentencia** dice que cómo habla la Sra. Fernández Martí de falta de transparencia en el expediente, cuándo son los técnicos los que realizan las propuestas y confeccionan los pliegos y prescripciones técnicas, por lo que, con este tipo de afirmaciones, lo que ataca es el trabajo de éstos, desde la forma oscura de trabajar que la caracteriza.

Reitera que el GP seguirá solo como lo ha estado siempre.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por la mercantil “Urbanizadora PAI 10-11, S.L.”, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 25 de julio de 2008, que aprobó el inicio del procedimiento de concurso para el desarrollo y ejecución por gestión indirecta de un Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 del Plan Parcial Nuevo sector Benalúa Sur, en el sentido que se desprende de la parte expositiva anterior, introduciendo las modificaciones en las Bases Particulares de Programación, así como Anexo a las mismas, que a continuación se relacionan:

- Ampliar el plazo de ejecución de las obras de urbanización a 22 meses, incluyendo en dicho cómputo los trabajos de demolición previos y los de ejecución de las obras de urbanización.

- Matizar la redacción del apartado b) del punto E del Anexo, en cuanto a dejar clara la no obligatoriedad, para la contratación de las obras al empresario-constructor, del uso del procedimiento de concurso o subasta, siempre que el presupuesto no supere los 5.278.000.-Euros, sin suponer ello que esa opción no pueda ser elegida libremente por el urbanizador, ello en aplicación del artículo 120.6 de la LUV

- Ampliar el plazo para depositar la garantía definitiva, al no contravenir lo establecido en la Base XX, considerando acertado el plazo de 25 días.

- Corregir el error material del apartado J.1, en cuanto a los valores de ponderación establecidos en el artículo 312.2.c) del ROGTU, fijándolos en el 45% para la Alternativa Técnica y el 55% para la Proposición Jurídico-Económica.

- Reducir la puntuación mínima a alcanzar por la Alternativa Técnica para poder ser aceptada y, en consecuencia, que sea valorada la Proposición Jurídico-Económica correspondiente, a 75 puntos sobre 100, al ser ello conforme a lo establecido en el artículo 312 del ROGTU.

Segundo.- Desestimar el recurso en todo lo demás.

Fomento y Empleo

I-3.2. INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1986, 3 DE ABRIL DE 1987 Y 11 DE JULIO DE 2006, RESPECTIVAMENTE.

En fecha 18 de noviembre de 2008 con número de registro de entrada 056032, la empresa Aguas de Valencia S.A, solicita la revisión de oficio de los siguientes acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

a) De 30 de diciembre de 1986 y 3 de abril de 1987 por los que el Ayuntamiento contrata con Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta, el servicio municipal de alcantarillado hasta el 28 de marzo de 2016 y se adaptan los estatutos sociales de ésta al respecto.

b) De 30 de diciembre de 1986 y 3 de abril de 1987 por el que amplía el plazo de duración del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable desde el 17 de septiembre de 1953 (fecha en que se constituyó AMAEM y de

acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales) hasta el 28 de marzo de 2016, modificando los estatutos sociales al respecto.

c) De 11 de julio de 2006 por el que se amplía el plazo de duración del contrato del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado desde el 28 de marzo de 2016 hasta el 14 de mayo de 2036, y todo ello por ser actos nulos de pleno derecho.

Esta solicitud se realiza en aplicación de lo dispuesto en el art. 102,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser, en su opinión, nulos de pleno derecho, en relación con el art. 62 de la misma.

En el expediente constan certificados acreditativos de acuerdos adoptados en dichas fechas. Asimismo consta informe jurídico justificativo de la inadmisión a trámite emitido por el Jefe del Departamento de Promoción Económica, Manuel Juan Amorós Silvestre.

En relación con los acuerdos de los años 86 y 87, el art. 106 de la Ley 30/92 establece:

“Las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Debido al tiempo transcurrido, más de veinte años, se debe inadmitir lo solicitado, pues el ejercicio de la potestad de revisión no puede ignorar el principio de seguridad jurídica establecido en el art. 9.3 de la C.E.

En su momento, el interesado no articuló recurso administrativo o jurisdiccional correspondiente en tiempo y forma, dejando transcurrir el tiempo para acudir ahora a la excepcional acción de nulidad, que como ha establecido el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de noviembre de 2001 “no es una vía alternativa para suplir la interposición del correspondiente recurso”.

Además, la acción de nulidad ha prescrito sobradamente, pues al no tener plazo de prescripción en el Derecho Administrativo le es de aplicación supletoria lo establecido en el Derecho Civil y el art. 1.301 del Código Civil fija en cuatro años el plazo de duración de la acción de nulidad y, en el mejor de los

casos, en la interpretación más favorable al solicitante, el art. 1.964 del C.C. establece que las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, prescriben a los quince años.

En cuanto a los acuerdos adoptados en 2006, hay que hacer constar que en el año 2006, Aguas de Valencia, interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicho acuerdo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Alicante, nº 932/06. Posteriormente, por escrito de fecha 9 de febrero de 2007 solicitó al Juzgado que se le tuviera por desistido de dicho recurso solicitando, asimismo, el archivo de lo actuado. El Juzgado, por Auto de fecha 12 de marzo de 2007, resolvió el archivo del procedimiento y aceptó el desistimiento.

El principio general es el de la impugnación de los actos administrativos a través de los recursos administrativos, la revisión de oficio tiene carácter extraordinario y especial, sus normas deben ser interpretadas con carácter restrictivo por estar en juego el principio de seguridad jurídica al implicar un nuevo debate. Y más cuando el recurrente ya había consentido en su día la actuación administrativa permitiendo que deviniera firme.

La apertura de una vía de revisión de esta naturaleza sin nueva base jurídica a analizar, ha sido criticada por la doctrina y la jurisprudencia, por ser una herramienta peligrosa que desnaturaliza el sistema ordinario de recursos administrativos. Por tanto, no se dan los elementos necesarios para articular un medio que desactiva definitivamente actos firmes y consentidos durante años.

Por todo lo anterior se debe inadmitir a trámite la revisión de oficio solicitada de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley 30/1992.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado k y l de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley reguladora del régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, es el Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión

Permanente de Servicios .

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Inadmitir a trámite la revisión de oficio de los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante el 30 de diciembre de 1986, 3 de abril de 1987 y 11 de julio de 2006, solicitada por Aguas de Valencia S.A.

Segundo.- Notificar la presente resolución a Aguas de Valencia S.A.

I-4. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO

Alcaldía-Presidencia

I-4.1. CELEBRACIÓN DE LA ROMERÍA DE "LA PEREGRINA", EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2009: PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el Orden del Día.

Para mantener, en la festividad de "La Peregrina", la ya muy arraigada tradición de exponer a la veneración pública el Sagrado Lienzo de la Santa Faz y celebrar una Misa sobre un templete adosado a la fachada de la Iglesia del Monasterio, en el ejercicio del derecho y del deber, ciertamente gratos, que me corresponde, y de conformidad con lo previsto en los Estatutos expedidos en 1636 y en la Cláusula XII de los que, en 1669, el Rey Don Carlos II dio a esta

Ciudad, propongo que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento adopte los siguientes acuerdos:

Primero. Abrir el Sagrario en que se custodia la Santísima Faz, el día que se celebre la Romería de "La Peregrina", que en el presente año será el próximo 23 de abril, para extraerla y depositarla en el Altar que se instalará en la plaza, a la puerta del Monasterio, a fin de que, ante Ella, se diga una Misa, debiendo ser restituida a su Sagrario, una vez terminada la ceremonia religiosa.

Segundo. Designar Concejal Síndico a don Andrés Llorens Fuster y Caballeros Custodios a Don Salvador de Lacy y Alberola, Marqués de Lacy, y Don Eleuterio Llorca Martínez, para que realicen las funciones que, respectivamente, les corresponden, según sus cargos, en los actos que se celebren.

Tercero. Comunicar estos acuerdos al Illmo. Cabildo de la Concatedral de San Nicolás de Bari y pedirle que preste su conformidad para la práctica de esta propuesta.

Cuarto. Comunicar, igualmente, estos acuerdos al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis Orihuela-Alicante, a la Rvda. Madre Abadesa y al Capellán del Monasterio, y las demás personas antes señaladas, que han de asistir a los actos también reseñados.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprueba los ACUERDOS propuestos.

I-5. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Vicesecretaría

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 240209/1, DE 24 DE FEBRERO DE 2009, RELATIVO A LA ADSCRIPCIÓN A LA CONCEJALÍA DE IMAGEN URBANA DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PERTENECIENTE A LA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN URBANA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto:

“ Por Decreto de Alcaldía N° 130109/1 de fecha 13 de enero de dos mil nueve se creó una nueva Concejalía denominada “Concejalía de Imagen Urbana” cuya titularidad fue asignada a la Sra. Concejala Dña. Oti García-Pertusa Jiménez.

Para un mejor cumplimiento de los objetivos de la citada Concejalía y entendiéndose que el Departamento de Conservación de inmuebles perteneciente a la Concejalía de Atención Urbana, se circunscribe más en el ámbito de aquella. Parece conveniente proceder al traspaso de dicho Departamento.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTA ALCALDÍA RESUELVE:

PRIMERO: *El Departamento de Conservación de Inmuebles perteneciente a la Concejalía de Atención Urbana pasará a depender de la Concejalía de Imagen Urbana.*

SEGUNDO: *Todo el personal que actualmente ejerce sus funciones en el citado Departamento pasará a depender de la Concejalía de Imagen Urbana, sin perjuicio de que continúen en las mismas oficinas actuales.*

TERCERO: *El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P.*

CUARTO: *Comunicar el presente Decreto a las Concejalías afectadas, al Servicio de Recursos Humanos, Intervención General del Ayuntamiento y a los Portavoces de los Grupos Municipales. Publicar igualmente en el Tablón de Anuncios y en la red informática municipal y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre”.*

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 030309/1, DE 3 DE MARZO DE 2009, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN LA COMISIÓN INTERTERRITORIAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto:

“El artículo 16.4 de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, dispone que se determinará reglamentariamente la composición y funcionamiento de la creada Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo, órgano de coordinación, colaboración y asistencia recíproca entre la Generalitat y las demás Administraciones valencianas que incluyan en sus presupuestos partidas imputables como ayuda de cooperación al desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado, por Decreto 18/2009, de 23 de enero, del Consell, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5941, de 27 de enero, se ha regulado la mencionada Comisión que, en cuanto a su composición se refiere, se rige por lo establecido en el artículo 4 del mismo, entre cuyos miembros figuran, como vocales, entre otros, un representante de cada uno de los Ayuntamientos de las capitales de provincia, con rango de Concejal o Concejal, nombrado por el Alcalde o Alcaldesa de la entidad.

En atención a lo expuesto y en contestación a la solicitud de la Conselleria D'Immigració i Ciutadania, para el nombramiento del representante de este Ayuntamiento que formará parte de la referida Comisión,

RESUELVO:

Primero.- *Designar como representante del Ayuntamiento de Alicante en la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo de la Comunidad Valenciana, a la Concejala Delegada de Acción Social, cargo que en la actualidad desempeña, doña Asunción Sánchez Zaplana, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 180607/3, de 18 de junio de 2007, sobre Concejalías Ejecutivas y Delegaciones de la Alcaldía-Presidencia.*

Segundo.- *Comunicar el citado nombramiento a la mencionada Concejala y a la Conselleria D'Immigració i Ciutadania, a los efectos oportunos”.*

El Pleno queda enterado.

Fomento y Empleo

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE FEBRERO DE 2009, SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE VERTIDOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*“Desde la Concejalía de Fomento y Empleo se ha coordinado la tramitación pertinente para proceder a la aprobación de la **“Ordenanza de Vertidos del Servicio Municipal de Alcantarillado”**.*

En el expediente consta informe del Jefe del Departamento de Promoción Económica, Manuel Juan Amorós Silvestre.

El proyecto de “Ordenanza de vertidos del servicio municipal de alcantarillado” fue aprobado y elevado a aprobación inicial del Pleno por la Junta de Gobierno Local en fecha 21 de julio de 2008. El 19 de septiembre de

2008 la Comisión Permanente de Servicios, por unanimidad, dictamina favorablemente el texto del proyecto.

El Pleno del Ayuntamiento el día 29 de septiembre de 2008 aprueba inicialmente el texto propuesto de la “Ordenanza de vertidos del servicio municipal de alcantarillado”. El edicto referente a dicho texto ha sido publicado el 29 de octubre de 2008 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y expuesto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Ene l plazo de 30 días hábiles no se ha presentado alegación alguna al texto.

Original de todos los documentos acreditativos y certificados de cuanto antecede constan en el expediente

De acuerdo con el artículo 170 del Reglamento orgánico del Pleno y el artículo y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las bases del Régimen Local, procede dar comunicación a la Junta de Gobierno Local, considerando el proyecto normativo definitivamente aprobado y dar cuenta de dicha circunstancia al pleno en la próxima sesión que celebre.

*Como consecuencia de cuanto antecede, La Junta de Gobierno Local **acuerda:***

Primero.- *Considerar el texto de la “**Ordenanza de Vertidos del Servicio Municipal de Alcantarillado**”, aprobado definitivamente al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna al texto inicialmente aprobado por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2008.*

Segundo.- *Informar a la Secretaría General del Pleno para que de cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta aprobación definitiva en la próxima sesión que celebre.”*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO

FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y POR DON JORGE ESPÍ LLOPIS, CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, PARA LA REDACCIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIONES DE APLICACIÓN EN LOS SINIESTROS DE INCENDIOS QUE SE PRODUZCAN EN EL TÉMINO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“En el reciente siniestro sucedido en la calle Gasset y Artime, número 29, del barrio de Carolinas resultaron afectadas 140 viviendas y unos 500 vecinos, resultando pésima la intervención por la falta de un protocolo de actuación que coordine la intervención de los diferentes servicios en una emergencia de este tipo, que coordine la actuación de los bomberos y las empresas suministradoras (de electricidad, gas natural, agua, telefonía...) y por no haberse aplicado el Plan de Emergencias de la ciudad, de modo que la intervención de los bomberos, bajo el mando de los cabos interinos, se demoró más de una hora por el retraso en el corte del suministro eléctrico.

Por ello, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Gobierno Municipal iniciará de inmediato las actuaciones necesarias para la redacción y aprobación de un protocolo de actuación dirigido a garantizar que cuando se produzca un siniestro de incendio en el municipio de Alicante inmediatamente se realice una comunicación a las empresas de suministros (electricidad, agua, telefonía, gas ciudad) para que se corten los suministros cuyo mantenimiento pueda agravar la situación de riesgo o peligro.

SEGUNDO.- Siendo necesaria la coordinación entre los medios propios del Ayuntamiento en este tipo de siniestros, en los cuales la policía debe de intervenir inmediatamente para proceder a los cortes de calles y los servicios sociales posteriormente para realojar a los afectados que no dispongan de medios propios, deben activarse estas previsiones en los futuros siniestros.”

DEBATE:

El **Sr. Espí Llopis** critica la falta de un Plan de actuación municipal para su aplicación en siniestros, como el sucedido recientemente en el incendio de la calle Gasset y Artime, en el que resultó afectado un edificio de ciento cuarenta viviendas con unos quinientos vecinos, y en el que se constató la falta de actualización del existente Plan de Emergencias de este Ayuntamiento, que data del año 1997, al contrario que en otros municipios de la Comunidad, como el de Valencia, en el que está debidamente actualizado.

Denuncia la falta de coordinación de los servicios municipales, policía y bomberos, y de las empresas suministradoras de agua, luz, gas y telefonía, lo que originó toda una serie de incidencias en la mencionada actuación, como la demora, en más de una hora, de la intervención de los bomberos, bajo el mando de dos cabos interinos, el retraso del corte del suministro eléctrico de la finca por la empresa suministradora, así como la deficiente actuación de la policía municipal, porque, según su entender, no acotó el recinto adecuado, poniendo en peligro la salud de las personas que visitaban el cercano mercadillo, por la inhalación de humo tóxico, además de no haber previsto una patrulla de vigilancia durante el fin de semana en la finca afectada, que dio lugar a robos en la misma, así como la deficiente asistencia e información a los vecinos afectados por el incendio, con los que los técnicos municipales no mantuvieron una reunión hasta días después, sin la presencia de responsables políticos, y a los que no se les puso a disposición el parque de viviendas del Patronato Municipal de la Vivienda, dejándolos en situación de desamparo.

Señala que todas estas irregularidades denotan la necesidad de la elaboración y aprobación del protocolo de actuación propuesto por el GS en esta iniciativa, para evitar posibles desgracias personales y pérdidas materiales innecesarias, por lo que pide el voto favorable del GP a la Moción.

El Sr. Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, **don Pablo Suárez Terrades**, dirigiéndose al Sr. Espí Llopis le dice que parece que la relación epistolar que han mantenido sobre el siniestro de la calle Artime y Gasset no ha servido para nada, porque el informe del máximo responsable del SEPEIS que se le ha remitido a petición suya o no se lo ha leído, o lo ha leído de mala fe o no lo ha entendido, ya que del mismo se desprende la correcta actuación municipal, que, ahora, pone en duda el concejal socialista, y la intervención de tres cabos, un sargento y del oficial de guardia del servicio, además de especificar que fue el SEPEIS el que llamó a la empresa para que

corte el suministro eléctrico, responsable en todo caso del posible retraso, y avisó a la compañía de seguros. Defiende, asimismo, la correcta labor de la policía local, en el siniestro acaecido.

Declara que los informes emitidos al respecto son claros y en ellos se constata la correcta actuación tanto del SEPEIS, como de la policía local, así como la perfecta coordinación de todos servicios municipales, por lo que afirma que el protocolo de actuación que solicita el GS en la Moción presentada, ya existe y por lo tanto, el GP no la va a poyar.

El **Sr. Espí Llopis** dice que con la aprobación de esta Moción el GP tiene la oportunidad de reconducir la situación y poder contar el Ayuntamiento con un protocolo de actuación inexistente en la actualidad. Afirma que el informe está falsificado, puesto que el sargento no estaba presente e insiste en la necesidad de su elaboración y aprobación para coordinar las actuaciones de los bomberos, policía y empresas suministradoras de luz, agua, gas y telefonía, y poder solventar así las deficiencias existentes en el SEPEIS, puestas de manifiesto en un informe de su máximo responsable de 31 de julio de 2006.

El **Sr. Suárez Terrades** puntualiza que el informe de 2006, al que ha hecho referencia el Sr. Espí Llopis en su segunda intervención, está redactado por un técnico que ya no forma parte del personal de este Ayuntamiento. Agrega que las declaraciones del Sr. Espí Llopis ponen en duda la honorabilidad de los funcionarios municipales al afirmar que el informe del Jefe de Bomberos está falseado, acusación que califica de gravedad, además de poner en duda la correcta actuación de la policía local, que son dos cuerpos fundamentales del Ayuntamiento, y todo sin argumento válido alguno, porque a éstos le preceden actuaciones en siniestros, incluso, de mayor gravedad que el acaecido y nunca ha habido ningún problema al respecto ni se les ha cuestionado sus intervenciones.

Toma la palabra la **Sra. Alcaldesa-Presidenta** que dirigiéndose al Sr. Espí Llopis le pregunta si puede demostrar la falsificación del informe de Bomberos, y en qué se basa para mantener esa grave acusación, a raíz de lo cual el concejal socialista se retracta y retira la afirmación de que el informe estaba falsificado. Para finalizar la Alcaldesa dice que el Sr. Espí Llopis nunca más debería de poner en duda el trabajo de la policía y de los bomberos, porque en ello se juega la vida.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y DOÑA M^a. JOSÉ ADSUAR NICOLÁS, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, PARA INSTAR A LA ALCALDESA-PRESIDENTA A IMPULSAR UN "PACTO POR LA ISLA DE TABARCA", ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN MUNICIPAL, CON EL FIN DE FOMENTAR Y POTENCIAR LA IMAGEN E IDENTIDAD DE LA ISLA.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El Grupo Municipal socialista considera que la situación actual de la Isla de Tabarca precisa de una atención especial y urgente. Son muchos los años transcurridos desde que en 1993 se iniciase el procedimiento para la revisión del Plan Especial vigente.

Desde entonces, han sido muchos los trámites y los años perdidos por el Ayuntamiento para hacer de la Isla una joya del Mediterráneo, infrutilizándose todas sus posibilidades. No puede dejarse todo lo que hay por hacer en manos de la iniciativa privada. Es necesaria una implicación de todas las instituciones para acabar con su abandono, por lo que sin esperar a que se concluyan todos los trámites para la aprobación definitiva del Plan Especial de la Isla de Tabarca, el Ayuntamiento debe asumir la iniciativa para fomentar las mejoras que Tabarca necesita.

Por lo que proponemos al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

El Pleno insta a la Sra. Alcaldesa a impulsar un “Pacto por la Isla de Tabarca”, acuerdo liderado por el Ayuntamiento de Alicante que implique a todas las administraciones competentes junto con empresarios, vecinos y

agentes sociales y económicos, para potenciar la imagen de la Isla, definiendo su identidad y convirtiéndola en un enclave con actividad económica durante todo el año; constituyendo asimismo una Comisión integrada por representantes tanto del Ayuntamiento como de todas las instituciones y colectivos interesados que se ocupe de la realización de un estudio sobre los aspectos medioambientales, patrimoniales, culturales y socioeconómicos de la Isla de Tabarca así como para el seguimiento y evaluación de la ejecución de los proyectos o actuaciones que se ejecuten. “

DEBATE:

La concejala socialista, **doña M^a. José Adsuar Nicolás**, justifica la presentación de la Moción por las motivaciones contenidas en el cuerpo de la misma, que aluden a los muchos años transcurridos desde la iniciación del procedimiento para la revisión del Plan Especial de Tabarca 1993, cuya aprobación definitiva, por cierto, se anuncia ahora, en breve, por el PP en los medios de comunicación, sin que hasta el momento se hayan llevado a cabo las actuaciones municipales precisas para fomentar las mejoras que la Isla necesita y todo, dice, por el desinterés del GP por la Isla y la incapacidad del equipo de Gobierno para desarrollar el Plan Especial, porque no se ha hecho una apuesta firme por su recuperación y promoción, originando la situación de abandono en la que la Isla se encuentra, que preocupa al GS y por ello, ha presentado esta iniciativa en la que propone un Pacto liderado por el Ayuntamiento que implique a todas las Administraciones Públicas, junto con empresarios, vecinos y agentes sociales y económicos, para conseguir lo que la Isla se merece, convertirse en una joya del Mediterráneo.

La Concejala Delegada de Turismo, **doña Marta García-Romeu de la Vega** dice que, a pesar de haber estado muy atenta a la exposición de la concejala socialista, no ha entendido lo que pretende el GS con su presentación, debido a que no aparecen en el cuerpo de la Moción presentada qué objetivos se persiguen, ni de qué presupuesto se dispone para ello o qué actuaciones concretas se proponen, limitándose, únicamente, a proponer la constitución de una comisión que ya se creó en su momento y que dejó de funcionar porque producía más perjuicios que beneficios a la Isla, además de que las funciones a la misma atribuidas, ya eran desempeñadas por los técnicos municipales.

Se refiere al Plan Especial y dice que éste ha seguido su tramitación, y que se ha alargado en el tiempo porque en el mismo están implicadas varias

Administraciones Públicas, pero que, en breve, se elevará al Pleno para su aprobación definitiva.

Afirma que lo que la Isla necesita es que se trabaje en ella como ha hecho el GP durante años, como con las obras realizadas en el Puerto, el centro de educación ambiental, el consultorio, etc., sin el GS haya realizado ninguna ni haya colaborado en la instauración de las promovidas por el GP.

Adelanta que no van a apoyar esta Moción, porque no propone nada novedoso, serio ni contundente para mejorar las condiciones de la Isla, por lo que seguirán solos, porque mejor solos que mal acompañados, hasta que el Grupo de la oposición proponga algo más interesante y si ello ocurre, el GP no tendrá inconveniente alguno en darle su apoyo.

La **Sra. Adsuar Nicolás** responsabiliza al PP de no haber alcanzado un acuerdo para la presentación de una Moción conjunta de ambos Grupos Municipales, para la mejora de la Isla, e insiste en la conveniencia de hacer algo más por la Isla y no limitarse sólo a la aprobación del Plan Especial y por ello, el GS ha presentado esta iniciativa, que el GP, como ha anunciado, no va a apoyar.

Agrega que el GS, en su papel de Grupo de la oposición, lo que hace es trabajar para conseguir inversiones en la ciudad y proponer iniciativas como ésta, para implicar a las distintas administraciones y sectores para un gran pacto en la Isla, pero que el PP, al estar al frente del gobierno municipal es quien tiene la posibilidad de ejecutarlo y darle contenido, porque en él reside la responsabilidad de la degradada situación en la que la Isla se encuentra y por ello, debe de adoptar soluciones, como la que propone el GS, liderando el Pacto por la Isla, porque hay que adelantarse al Plan Especial y no, como siempre, ir a remolque de las circunstancias.

La **Sra. García-Romeu de la Vega** señala que la concejala socialista ha sido incapaz de mencionar una sola actuación del GS en la Isla, al contrario de las muchas que ha realizado el PP, por lo que dice que ambos Grupos tienen formas y planteamientos diferentes, porque el GS limita sus propuestas a la creación de comités de sabios, por lo que dice que los “brindis al sol no funcionan” y que si estuvieran dispuestos a trabajar de verdad por la Isla, el PP le daría la bienvenida.

Declara que los isleños y la ciudad saben perfectamente que el PP parte de proyectos y presupuestos concretos y al no contenerse éstos en la iniciativa presentada por el GS, el GP votará en contra de la misma.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-2.3. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y DOÑA LAURA SOLER AZORÍN, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, PARA EVITAR EL CIERRE DE LA RESIDENCIA AITANA DE PERSONAS MAYORES.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“ La carencia de residencias públicas para las personas mayores, es un mal ya endémico en nuestra ciudad y sin perspectivas de solución a corto plazo. Este hecho afecta a la calidad de vida de un sector de la población cada vez más numeroso.

La proporción de personas mayores en Alicante ha experimentado un paulatino crecimiento anual que ha hecho que los recursos asistenciales, sean insuficientes, siendo el futuro de estas personas cada vez más inquietante. Sobre todo cuando nos encontramos ante situaciones de emergencia que requieren el acogimiento en un centro público de tercera edad, ya que estos centros están muy saturados y las listas de espera son largas.

La Administración tiene la obligación de dar respuesta a esta situación y en nuestra ciudad existe suficiente disponibilidad de suelo para estos equipamientos públicos, que deberían figurar entre las prioridades de la acción del equipo de gobierno municipal.

Según la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, tal como aparece en su Art. 20 apartado d.- “Garantizar a las personas mayores una atención residencial adecuada en los casos de necesidad, incapacidad y falta de apoyo familiar, prestando una atención preferente a las personas mayores más desprotegidas y garantizando a todas ellas la libertad de elección de Centro Residencial.” Como consecuencia el colectivo residente del centro Aitana ha expresado claramente a través de recogida de firmas su oposición al

cierre de lo que es actualmente su hogar, dirigiéndose de forma directa al Sr. Conseller D. Juan Cotino.

El colectivo también reivindica que tras llevar varios años viviendo allí, desean pasar la última etapa de su vida en el mismo entorno, argumentando las ventajas de vivir en el centro de la ciudad, sentirse parte del barrio, tener diferentes recursos en un pequeño radio de distancia, como pueden ser: centro de salud, farmacias, supermercados, lugares de ocio...

El cambio de ubicación para estas personas puede tener graves consecuencias, puesto que a cierta edad readaptarse a un nuevo lugar, a nuevos compañeros y a diferentes normas, es mucho más complejo pudiendo llegar a afectar a su salud tanto a nivel psicoemocional como físico.

ACUERDOS

Primero.-El Pleno insta al gobierno municipal a que medie con la Consellería de Bienestar Social para que mejore y adecue las condiciones de la residencia Aitana, para evitar el cierre del centro y el consecuente perjuicio del traslado de los residentes."

DEBATE:

Toma la palabra, **doña Laura Soler Azorín**, del GS, para defender la Moción presentada y argumenta que es necesario que el Ayuntamiento se preocupe por los vecinos y que se haga responsable de la situación por la que atraviesa, en el caso que nos ocupa, el colectivo de personas mayores que tienen su hogar en la Residencia Aitana de nuestra ciudad, cuyo cierre está previsto en breve, dadas las graves deficiencias de que adolece la misma, lo que conllevará el consiguiente traslado de los residentes, al que éstos han expresado su rotunda oposición, aduciendo los perjuicios que el mismo le acarreará, puesto que por su edad es mucho más complejo la readaptación a nuevo lugar, a nuevos compañeros y a un nuevo entorno, que puede llegar a afectar a su salud física y psicoemocional, por lo que el GS entiende que el Ayuntamiento debe de mediar ante la Consellería de Bienestar Social para impedir que se produzca el cierre.

La Sra. Soler Azorín, al encontrarse indispuesta, no puede proseguir con su intervención, por lo que ésta queda interrumpida, con la consiguiente suspensión de la sesión por la Presidencia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-2.4. MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), PARA CONMEMORAR LAS PRIMERAS ELECCIONES DEMOCRÁTICAS CELEBRADAS EL 3 DE ABRIL DE 1979.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Exposición de motivos

El 3 de abril de 1.979, tras el refrendo mayoritario de la ciudadanía a la Constitución de 1.978, se celebraron las primeras elecciones municipales que abrieron el camino de la normalización democrática en España y a la vertebración política de la sociedad española.

En los últimos años de la década de los 70, nuestro país recuperaba la democracia, celebrando unas elecciones fundamentales en las que fueron elegidos libremente los concejales y alcaldes de todos los Ayuntamientos españoles.

La masiva participación electoral en la jornada, supuso el mejor espaldarazo al cambio político y al deseo de inaugurar una nueva etapa democrática en la historia de España. La constitución de los primeros Ayuntamientos fue una fiesta de la libertad y de la democracia que demostró la madurez de la sociedad española.

Durante estos 30 años, los gobiernos locales de las ciudades y pueblos, junto a las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares han mejorado significativamente el bienestar social de los ciudadanos, prestándoles un número importante de servicios de calidad.

El cambio y el progreso experimentado en estos años de democracia se deben en gran medida al trabajo y al esfuerzo de los más de 300.000 alcaldes y concejales que han desempeñado sus responsabilidades a lo largo

de estos 30 años. También, por el apoyo y la confianza de una ciudadanía comprometida con el presente y el futuro de sus ciudades y pueblos.

La respuesta dada por los Ayuntamientos a las demandas de los ciudadanos ha sido fundamental para forjar la cohesión social, basada en la solidaridad y en la igualdad.

Las entidades locales han destacado en la mejora de la calidad de los servicios a la ciudadanía y a la hora de proporcionar bienestar y progreso.

La cercanía a los problemas diarios, vitales, inmediatos de la gente, los que más afectan a sus aspiraciones y necesidades, unido al conocimiento más ajustado del medio en el que desarrollan las personas sus proyectos de vida, han hecho del ámbito local un espacio privilegiado para mejorar las condiciones de vida de los vecinos.

La consolidación de los Ayuntamientos ha sido una de las claves del acelerado avance de la democracia en nuestro país, convirtiéndose en una escuela y vivero del que se han sabido nutrir después, otras Administraciones Públicas.

Celebrar el 30 aniversario de las primeras elecciones municipales supone festejar el triunfo de los mejores valores democráticos con los que todos nos identificamos: el diálogo, la participación, la tolerancia, el compromiso, la responsabilidad, el bienestar y el progreso que se resumen en una sola palabra: democracia.

Invocando a los escritos de Tocqueville, es cierto que el municipio es por antonomasia una escuela de ciudadanía, resultando ser el mejor escenario para el aprendizaje cívico y la pedagogía política.

Por todo lo cual, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El gobierno municipal dispondrá lo necesario para que el Ayuntamiento conmemore el 3 de abril, organizando actos institucionales, para celebrar las primeras elecciones municipales

democráticas, en 1979.

Segundo.- El gobierno municipal dispondrá lo necesario para que se distinga el día 3 de abril como “Día de puertas abiertas del Ayuntamiento”.

Tercero.- El gobierno municipal organizará, para que se celebren a lo largo de los próximos meses, diferentes actividades municipales en colaboración con el entramado asociativo del municipio para conmemorar dicha fecha: ciclos de mesas redondas y conferencias, jornadas de debate, exposiciones de fotografía, etc, relacionadas con la vida y la historia del ayuntamiento democrático.

Cuarto.- El gobierno municipal promoverá a lo largo de este año el conocimiento de los valores municipales relacionados con la tolerancia, la proximidad y la ciudadanía entre niños y jóvenes, planificando actos en los centros educativos, cívicos y culturales donde intervengan además representantes de todos los grupos municipales.

Quinto.- El gobierno municipal iniciará el expediente administrativo para dar el nombre “3 de abril” a una plaza, parque, avenida o calle de la ciudad en homenaje a la fecha de celebración de las elecciones municipales de 1979.”

DEBATE:

El Portavoz del GS, **don Roque Moreno Fonseret**, resalta la importancia de conmemorar esta efemérides, que forma parte de una corta pero fructífera etapa de la historia democrática de nuestro país, además del recuerdo a las personas que se implicaron en esta aventura y participaron en aquel impulso de libertad en todos los rincones de España y de nuestra ciudad, por lo que, dice, merecen nuestro agradecimiento por su visión de futuro, disposición cívica y acierto en su gestión, lo que produjo una gran cosecha de alcaldes, concejales y concejalas, que han marcado época y que comenzaron a transformar nuestros pueblos y ciudades, y por ello, dice, es un orgullo para esta Corporación municipal tener la oportunidad de rendirles este merecido homenaje y suscribir este reconocimiento institucional a los ayuntamientos, por la labor que han desarrollado en la consolidación de la democracia en nuestro país.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-2.5. MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), PARA LA ADOPCIÓN DE DETERMINADAS MEDIDAS POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“Un año más celebramos la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, día reconocido y conmemorado por las Naciones Unidas, y declarado en algunos países como fiesta nacional.

Las Naciones Unidas consideran que el progreso de la mujer es el progreso de todos, pero para su efectiva aplicación es necesaria la plena voluntad política, hecha patente de la forma más reveladora, es decir, la falta de recursos en ocasiones y asignaciones presupuestarias, en muchos casos.

Innecesario resulta recordar, que la igualdad es una necesidad ineludible para la profundización en la democracia y la construcción de una sociedad más justa, cohesionada y desarrollada social y económicamente.

Creemos que la conciliación de la vida laboral, familiar y personal no es una cuestión solo de mujeres, sin embargo, somos conscientes que en ausencia de recursos que faciliten la conciliación, siguen siendo las mujeres las más perjudicadas, constituyéndose como un verdadero obstáculo en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

En este sentido, consideramos fundamental trabajar a todos los niveles. A nivel privado: fomentando la corresponsabilidad familiar en tareas del hogar y cuidados familiares; a nivel comunitario: aumentando el número de recursos disponibles en la comunidad, de atención a la primera infancia y a las personas dependientes; y a nivel laboral- empresarial: implicando al tejido empresarial en la importancia de incorporar modos de gestión empresarial que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral, de los trabajadores y

trabajadoras.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Promover, habida cuenta de la transversalidad inherente en materia de Igualdad, la aplicación de la perspectiva de género en cada una de las actuaciones municipales para que se siga garantizando la eliminación de desigualdades e incidir en la creación, acceso y mantenimiento de puestos de trabajo para las mujeres, dada la situación económica por la que está atravesando nuestro país en la actualidad.

Segundo.- Impulsar, desde la Administración Local, todas las medidas de acción positiva encaminadas a lograr el objetivo de Igualdad, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, solidaria e igualitaria mediante la elaboración de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, aplicando la perspectiva de género en todas las políticas sociales.

Tercero.- Solicitar a la Administración Autonómica y estatal la promoción de los planes de igualdad para las empresas, así como también la promoción de políticas activas de empleo que favorezcan la incorporación de la mujer al mercado laboral.

Cuarto.- Rendir homenaje en este día a las mujeres, por el esfuerzo realizado en la búsqueda de la igualdad de derechos y oportunidades, y para hacer realidad su pleno desarrollo, familiar, laboral, cultural y social.”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

Grupo Popular

II-3.1. MOCIÓN PRESENTADA POR LA ALCALDESA-PRESIDENCIA, EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE Y LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA RECLAMAR AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DEL DEPARTAMENTO DE COSTAS, CON OBJETO DE RESOLVER LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS EN LA OBRA DE PEATONALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA PLAYA DE SAN JUAN, FASE 1ª TRAMO B.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“A lo largo de los años 2004 y 2005, la Dirección General de Costas, organismo dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, dirigió y ejecuto las obras correspondientes al proyecto de PEATONALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA PLAYA DE SAN JUAN, FASE 1ª TRAMO B. El proyecto contó con un presupuesto de 4.140.000 €, y la obra fue ejecutada por la empresa JOCA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Después de muchas vicisitudes que retrasaron el final de las obras, el día 26 Mayo de 2006, el Servicio Provincial de Costas en Alicante, dio las obras por concluidas y convocó al Ayuntamiento de Alicante a una reunión en la propia obra, con el fin de proceder al proceso de recepción de las mismas por parte de las autoridades municipales.

Como corresponde, los servicios municipales realizaron las inspecciones oportunas a la obra realizada. En dichas inspecciones se detecta en la obra, PEATONALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA PLAYA DE SAN JUAN, FASE 1ª TRAMO B , numerosas y graves deficiencias, cuya solución puede suponer un coste superior a un tercio del total del proyecto, y que afectan a casi todas las áreas de la obra.. Una vez detectadas, analizadas y valoradas las deficiencias se estima que el coste de la necesaria solución de las mismas, puede superar el millón y medio de euros, circunstancia que hace inviable, para el Ayuntamiento de Alicante, recibir la obra hasta que se subsanen las deficiencias descritas. Esta decisión, así como el detalle de las deficiencias detectadas se comunica al Servicio Provincial de Costas en Alicante de manera adecuada.

Desde esas fechas, el Ayuntamiento se ha dirigido constantemente a la delegación provincial, no solo reclamándole la solución de las deficiencias, sino incluso aconsejándoles, con la lealtad que en todos momentos ha presidido la relación de este ayuntamiento con la delegación provincial de Costas de Alicante, la mejor manera, técnica, administrativa y jurídica de resolver el problema, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta satisfactoria alguna por parte del Servicio Provincial de Costas de Alicante.

Como quiera que la situación se ha convertido en insostenible, lesionando seriamente los intereses de los Alicantinos, se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sra. Alcaldesa reclamará al ministerio de medio ambiente la intervención inmediata de su departamento de costas para la resolución de todas y cada una de las deficiencias detectadas, en la obra de PEATONALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA PLAYA DE SAN JUAN, FASE 1ª TRAMO B.

DEBATE:

Antes de iniciar el turno de intervenciones, la **Sra. Presidenta** reclama la presencia de la Junta de Portavoces.

Comienza el debate el **Sr. Llorens Fuster**, Portavoz del GP, refiriéndose al impacto que durante tres años consecutivos, 2004, 2005 y 2006, sufrieron tanto los vecinos y los comerciantes de la zona, como el resto de los ciudadanos alicantinos, por las obras de la Avda. de Niza de la Playa San Juan, que estuvieron plagadas de continuas incidencias, lo que dio lugar a la presentación de denuncias vecinales, y que conllevó a la no recepción definitiva de la obra por el Ayuntamiento, ante las graves y numerosas deficiencias detectadas en la misma por los técnicos municipales, con la consiguiente reclamación a la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente para su subsanación, habiendo transcurrido tres años sin que se haya dado respuesta satisfactoria alguna por parte de ese organismo, para una obra que costó cuatro millones de euros, y en la que el Ayuntamiento se ha gastado otros dos millones de euros en subsanar las anomalías existentes, prácticamente, en todas las áreas de la obra: en el pavimento, en las tuberías de impulsión, farolas y postes y en la

red de saneamiento, y en un sinfín más, que ha hecho que el Ayuntamiento insista, constantemente, ante Costas para que las arregle, sin obtener respuesta positiva alguna por su parte, y por ello, apela el apoyo de la Moción por el GS por el bien de la ciudad.

La **Sra. Sánchez Brufal** expresa su satisfacción ante la presentación de esta Moción por parte del GP, que adelanta, su Grupo va a apoyar, porque, en primer lugar, considera que una obra mal acabada daña la imagen de la ciudad, y en segundo lugar, y la más importante, porque significa una nueva forma de actuar del equipo de Gobierno, que supone la no recepción de obras, independientemente de quien las haya realizado, que adolezcan de deficiencias hasta que las mismas no se hayan subsanado, que se aparta de lo que hasta ahora estaba ocurriendo, resaltado como ejemplos la Plaza de San Cristóbal y el pasaje de Juan XXIII, que se recibieron por el Ayuntamiento sin arreglar los defectos observados.

Por lo tanto, repite que se alegra profundamente de su presentación, porque crea un precedente en la actuación municipal del PP.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, puntualiza que al GP lo que le hubiera gustado es no tener que presentar esta iniciativa.

El **Sr. Llorens Fuster** repite que son tres años de continuas insistencias del Ayuntamiento, vecinos y comerciantes sin que la Dirección de Costas haya solucionado el problema y añade que le sorprende que la Sra. Sánchez Brufal, como es su costumbre en casos similares, no haya mostrado fotografías del lamentable estado del Paseo y que el anunciado apoyo del GS a la Moción presentada es lo normal, porque lo contrario sería un auténtico escándalo.

Finaliza su intervención diciendo que si la Dirección de Costas, a pesar de todo lo que está haciendo el Ayuntamiento, no arregla esta deplorable situación, la acometería, al final, el Ayuntamiento, porque los vecinos, comerciantes de la Playa de San Juan y los ciudadanos alicantinos en general se merecen tener una de las mejores avenidas de España.

La **Sra. Sánchez Brufal** señala que lo más importante es que el Ayuntamiento se haga de respetar frente a todos, con independencia de quien realiza las obras, y que el equipo de Gobierno se ha limitado a cumplir con sus obligaciones, al contrario que en otros casos, a los que se refiere, por lo que la Sra. Presidenta le solicita que se ciña al asunto en cuestión. Añade que comparte

que se debe de actuar, conjuntamente, para evitar que se repitan situaciones de este tipo, que tantos perjuicios están causando a nuestra ciudad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-3.2. MOCIÓN PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), PARA LA ADHESIÓN DE LA CIUDAD DE ALICANTE AL EVENTO "LA HORA PUNTA DEL PLANETA", EL PRÓXIMO DÍA 28 DE MARZO DE 2009, A LAS 20,30 HORAS, CON EL APAGÓN DE LA LUZ DURANTE UNA HORA, A FAVOR DE LA CONSERVACIÓN DEL PLANETA.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

“El próximo sábado 28 de marzo de 2009 a las 20.30 h. se celebrará a escala mundial el evento denominado “La Hora del Planeta” un evento liderado por la WWF, la organización mundial de conservación de la naturaleza, en el que las personas, las empresas y los gobiernos, apagan la luz durante una hora para apoyar con este sencillo gesto las acciones contra el cambio climático.

“La Hora del Planeta” pretende involucrar a personas de todas las condiciones y estilos de vida en la discusión sobre el cambio climático con el fin de enviar a los líderes políticos el mensaje contundente de que esperamos de ellos medidas significativas para detener la alteración del clima del Planeta. Igualmente, con iniciativas como esta se quiere concienciar sobre la forma de vida actual, reflexionar sobre los hábitos de consumo de energía, y pensar en los pequeños cambios que podemos hacer en nuestras vidas para contribuir a la conservación de nuestro Planeta.

En ediciones anteriores se ha comprobado que estamos ante uno de los

eventos de mayor magnitud de la historia en defensa del clima, en el que millones de personas alrededor del mundo actúan al unísono apagando las luces durante una hora, la llamada *Hora del Planeta*, para exigir acciones contra la crisis del clima.

Hasta el momento se han adherido y participarán este año en “La hora del planeta” más de 2.000 ciudades de 80 países, suponiendo una cada vez mayor participación en la iniciativa, sirva como dato que en el año 2007 fueron más de 50 millones de personas, incluyendo a cerca de 36 millones de ciudadanos en Estados Unidos, las que apagaron las luces durante la hora del planeta. En España, 26 ciudades ya se han comprometido a pagarán durante una hora sus edificios emblemáticos. Entre ellas, Madrid, Barcelona, Bilbao, Granada, Segovia, Zaragoza y Valencia, en concreto, se apagarán la luces del museo Guggenheim en Bilbao, la Sagrada Familia, la Pedrera, la Torre Agbar en Barcelona, la Puerta de Alcalá, el Palacio Real y el Congreso de los Diputados en Madrid, la Plaza del Pilar y el Ayuntamiento de Zaragoza, el Acueducto y la Catedral en Segovia, la Giralda y la Torre del Oro en Sevilla, la Alambra en Granada y el Ayuntamiento y el Palau de la Música en Valencia.

Alicante, en su condición de miembro de la Red Española de ciudades por el clima, y como ciudad comprometida con el desarrollo de políticas sostenibles que deriven en la conservación de nuestro medio natural, el ahorro energético y la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, está interesada en participar activamente en esta iniciativa internacional.

Por todo ello se propone al Pleno Municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Participar activamente en el apagón global del próximo 28 de marzo, a las 20:30 horas, promovido por la asociación ecologista World Wide Fund, a favor de la conservación del Planeta Tierra.

Segundo.- Apagar el alumbrado público exterior del Castillo de Santa Bárbara y laderas del monte Benacantil así como de la fachada y plaza del Ayuntamiento, como espacios referentes de la ciudad, entre las 20:30 y 21:30 h.

Tercero.- Informar a los ciudadanos de esta celebración animándoles a participar masivamente en la experiencia apagando la luz

de su casa.”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Socialista

II-4.1. CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA PARADA DE TAXIS DEL PORTAL DE ELCHE A LA PARTE RECAYENTE DE LA RAMBLA DE MÉNDEZ NÚÑEZ (D. JORGE ESPÍ LLOPIS, DEL GS)

Don **Jorge Espí Llopis**, del GS) Concejel del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 17 de marzo de 2009, (Rº 000067), formula al Sr. Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes, el siguiente RUEGO:

Que se cambie la ubicación de la parada de taxis del Portal de Elche para que pase a la parte recayente a la Rambla de Méndez Núñez.

El **Sr. Espí Llopis**, del GS, pone de manifiesto el estado actual de la parada de taxis del Portal de Elche que, como consecuencia de la instalación de contenedores de residuos orgánicos y de reciclado de vidrio, ha quedado reducida a dos plazas, por lo que la asociación de taxistas ha solicitado por escrito al Ayuntamiento el traslado de la misma a la Rambla de Méndez Núñez, que el GS apoya con la presentación de este ruego, por su mejor localización, mayor capacidad y la mejora del servicio, que ello supondría.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta dice que se considerará el ruego.

Preguntas

II-4.2. RELATIVA A LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE MANTIENE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES CON LOS SOCORRISTAS Y ACTUACIONES PREVISTAS EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (D. EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, DEL GS).

Don **Eduardo Díez Escámez**, del GS). Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 18 de febrero de 2009, (R° 000032), formula a la Sra. Concejala Delegada de Deportes, la siguiente PREGUNTA:

¿En qué situación se encuentran los juicios que mantiene el Patronato de Deportes con los socorristas y que actuaciones tiene previstas ante éstos?.

El concejal socialista, **don Eduardo Díez Escámez**, recuerda que el GS ha denunciado en reiteradas ocasiones la caótica situación existente en materia de personal en el Patronato Municipal de Deportes, que se mantiene en la actualidad, a pesar de los cambios que han habido en su estructura organizativa, y todo, como consecuencia de haber actuado al margen de la ley, lo que ha dado lugar a que los trabajadores acudan a los tribunales y ganen los procesos frente al Ayuntamiento, que contrata para su defensa a abogados de bufetes privados con un costo económico añadido para los ciudadanos, y todo ello, justifica la presentación de esta pregunta ante el Pleno del Ayuntamiento. Critica, igualmente, que tampoco se ha dado respuesta alguna, en diecisiete meses, al expediente de averiguación de hechos, por la prestación de servicios al Patronato sin contrato alguno, que parece no importar al PP.

La **Concejala Delegada de Deportes** no se explica por qué el Sr. Díez Escámez ha presentado esta pregunta ante el Pleno, si conoce perfectamente su respuesta: que se encuentra en vía de solución, porque desde el comienzo de asumir sus responsabilidades al frente del Patronato ya mostró su predisposición, y así lo anunció ella misma en las reuniones mantenidas con los interesados, de consolidar todos los contratos temporales de los monitores socorristas, a los que les pidió tiempo y confianza, porque, en primer lugar, debe de haber una ampliación de la plantilla de personal, con la consiguiente creación de plazas, en un principio como interinos y después tras el proceso selectivo correspondiente

en propiedad, por lo que constata que seguirá trabando como hasta ahora.

El **Sr. Díez Escámez** dice que los trabajadores necesitan soluciones y que en el Patronato de Deportes reina el descontrol, reconocido incluso por el anterior Jefe de Servicio, cuyo escrito muestra ante el Pleno, pero que esta situación parece no preocuparle a la Sra. Alcaldesa, además de evidenciarse las limitaciones del equipo de Gobierno para adoptar soluciones al respecto.

La **Sra. Fernández Gutiérrez** insiste en que los socorristas seguirán prestando servicios al Patronato hasta que se modifique la plantilla del mismo, y ello no porque los tribunales lo hayan exigido, sino por la predisposición existente por su Concejalía, para dar una solución satisfactoria a la situación de los mismos.

II-4.3. SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL PLAN RACHA (D^a. M^a. DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ, DEL GS).

Doña **M^a. Dolores Fernández Martí**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 5 de marzo de 2009, (R^o 000052), formula a la Alcaldía-Presidencia, la siguiente PREGUNTA:

¿En qué fecha piensan tener resulta la prórroga del convenio de ampliación de la oficina de gestión del Plan Racha?

La **Sra. Fernández Martí** se refiere a los demasiados años que han transcurrido y a los pocos avances que se han conseguido en la rehabilitación del Casco Antiguo, en el que se eternizan las obras, como el esperado Proyecto de la Medina. Recuerda que en la Comisión del Plan Racha celebrada el mes de junio del pasado año, se aconsejó la renovación del Convenio con la Generalitat para que continuara en funcionamiento la oficina de gestión del Plan por el importante papel que desempeña en la elaboración de los proyectos y gestión de la ejecución de las obras.

Motiva la pregunta presentada ante la inexistencia de un compromiso firme, por parte de la Generalitat, de prorrogar el convenio y de consignar dotación presupuestaria para ello, como se desprende de la falta de respuesta concreta por parte del Sr. Flores Lanuza, Conseller de Infraestructuras, ante una pregunta al respecto de un compañero de partido en las Cortes Valencianas.

La **Sra. Portavoz del GP** reconoce que existe un cierto retraso en la firma del convenio para la continuidad del Plan Racha y desmiente que el Sr. Flores no diera respuesta alguna, porque dijo que el mismo se firmaría en breve. Asegura que la tardanza ha merecido la pena, porque se han mejorado las condiciones de los convenios anteriores, y se ha adecuado a las necesidades actuales, y que supondrá la aportación de dos millones de euros por parte de la Generalitat, en los próximos cuatro años, al mismo tiempo que informa que de los veintidós proyectos del Plan Racha, quince se han terminado, cinco se encuentran en ejecución y sólo faltan cinco por realizar.

La **Concejala socialista** puntualiza que la pregunta por ella formulada se refiere al mantenimiento de la oficina de gestión del Plan Racha, cuestión que no ha sido contestada por la Sra. García-Romeu de la Vega, durante su intervención, por lo que dice que no se ha leído el Convenio y repite que no existe consignación presupuestaria en el 2009 para ello, por lo que asegura que no se ha solucionado este asunto, a pesar del tiempo transcurrido. Afirma que, a fecha de hoy, no existe un convenio firmado al respecto, que es lo que establece los compromisos de las partes y que Alicante esta sufriendo la paralización del Gobierno autonómico

La **Sra. García-Romeu** de la Vega informa que la Generalitat ha aportado cuarenta y tres millones para la financiación del Plan Racha de rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad, y, con la firma, en breve, de la prórroga del convenio, dará un nuevo impulso al Casco Antiguo, con la aportación de dos millones de euros, de los cuales el 15% los aportará en el 2009, según lo dispuesto en el borrador de Covenio, que lee.

II-4.4. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS DESDE EL AÑO 2007, POR LA CONCEJALÍA DELEGADA DE EDUCACIÓN O POR CUALQUIER OTRA COMPETENTE, PARA SOLUCIONAR LAS GRAVES DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES DEL COLEGIO PÚBLICO PADRE MANJÓN (D. JAVIER C. MACHO LORENZO, DEL GS).

Don **Javier C. Macho Lorenzo**, del GS). Concejel del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 5 de marzo de 2009, (Rº 000053), formula a la Sra. Concejala Delegada de Educación, la siguiente PREGUNTA:

¿Cuáles han sido las medidas tomadas desde al año 2007 por la Concejalía de Educación o por cualquier otra competente en el necesario mantenimiento del C.P. Padre Manjón para solucionar los problemas estructurales denunciados por la Dirección y por el Consejo Escolar del citado centro escolar?

El **Sr. Macho Lorenzo**, del GS, hace referencia a los graves problemas en la estructura de la edificación del Colegio Manjón, que amenazan con su ruina y que supondrá la desaparición no sólo del edificio, sino lo que el mismo representa, como signo de la memoria colectiva y cultural de un barrio de nuestra ciudad.

Manifiesta que desde el año 2007 la dirección del Centro ya alertó y, así le consta documentalmente, al Ayuntamiento y a la Conselleria de las graves deficiencias estructurales, con la aparición de grietas en las paredes, que fueron extendiéndose, sin que se hiciera nada para evitar la gravedad de la situación actual que, llevará, como parece ser, a la declaración de ruina del edificio, por lo que solicita información, a través de la presentación de esta pregunta ante el Pleno, sobre qué actuaciones se han realizado al respecto.

La **Concejala Delegada de Educación** contesta que su Concejalía desde el 2007 ha actuado en consonancia con la situación, en primer lugar colocando testigos en las primeras grietas aparecidas, así como su posterior seguimiento y control y que cuando las mismas se extendieron hasta el suelo de los aseos, hecho comunicado por el Colegio en febrero de 2009, se personaron los técnicos municipales junto con los de la Conselleria, asignándose a éstos últimos el oportuno seguimiento de la evolución de las mismas y desde ese momento, el Ayuntamiento lo que ha hecho es colaborar y mediar en todo lo necesario para la seguridad de los niños y la tranquilidad de padres y profesores, se ha preocupado de la situación, y ha mantenido reuniones con los padres y profesores y se han realizado las actuaciones y puesto los medios necesarios para el normal funcionamiento del colegio, además de consensuar, entre todos, la posible reubicación de los niños hasta la reparación de las deficiencias, informando, asimismo, que en el año 2007, desde junio, se llevaron a cabo treinta y siete actuaciones, en el 2008, ocho ochenta y una, y en lo que llevamos del 2009, veintitrés.

El **Sr. Macho Lorenzo** dice que la Sra. Román Ortega no ha entendido la pregunta, además de no explicarse cómo se ha llegado a la situación actual si como asegura la Concejala Delegada de Educación se han realizado tantas

actuaciones. Lo que pasa, dice, es que se ha empezado a actuar cuando la gravedad ya era evidente, y no desde el primer momento, porque él tiene constancia de que el Colegio antes del 2007 ya había advertido lo que podía pasar.

La **Sra. Román Ortega** le dice al Sr. Macho Lorenzo que ella se ha limitado a contestar lo que él le ha preguntado, que se ciñe a las actuaciones municipales desde el 2007 y no antes, suministrándole la correspondiente información de las intervenciones llevadas a cabo, cuyo listado le enseña y que no tiene inconveniente en proporcionarle.

A continuación, le recrimina al Sr. Macho Lorenzo su no asistencia al Consejo Escolar, del cual es miembro en representación del GS, que se convocó con carácter urgente el pasado mes de febrero, demostrando así su desinterés por las cuestiones educativas.

En definitiva, dice que el GP lo que ha hecho, hace y hará será trabajar, trabajar y trabajar, mientras que el GS, lo que ha hecho, hace y hará, será incordiar, incordiar e incordiar y que su única preocupación es “salir en la foto”, porque nunca se ha preocupado de promover reuniones del Consejo Escolar ni ha presentado propuesta alguna al mismo, y todo, porque no le importan los niños, ni padres, ni los profesores, ni los ciudadanos alicantinos.

II-4.5. SOBRE LA DISPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE JUVENTUD PARA CONCRETAR LA FECHA DE INICIO DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CENTRO 14, ASÍ COMO PARA DETALLAR EL COSTE FINAL DE LAS MISMAS (D. JAVIER C. MACHO LORENZO, DEL GS).

Don **Javier C. Macho Lorenzo**, del GS). Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 5 de marzo de 2009, (Rº 000054), formula a la Sra. Concejala Delegada de Juventud, la siguiente PREGUNTA:

¿Esta la Concejala de Juventud en disposición de comprometer una fecha concreta para el inicio de las necesarias obras de ampliación del Centro 14 y de detallar cual será el importe final de las mismas teniendo en cuenta el incremento derivado del retraso de las obras?

El **Sr. Macho Lorenzo**, del GS, realiza un repaso histórico del buen proyecto diseñado y ejecutado por el último gobierno municipal socialista e inaugurado en el 1995 por el PP, que desde hace casi una década ha incluido en sus respectivos programas electorales la promesa de la ampliación de las instalaciones del Centro, anunciadas por el equipo de Gobierno en octubre de 2007, consignándose incluso el presupuesto para ello, sin que obras se hayan iniciado por el momento, habiendo desaparecido incluso del solar el cartel que las anunciaba, por lo que pregunta cuándo darán comienzo las mismas.

La **Sra. Concejala Delegada de Juventud**, doña Laura Chorro, explica que una obra de esta envergadura no es sencilla y que para su consecución se requiere de toda una serie de trámites administrativos y jurídicos complejos que culminarán con la ejecución del proyecto y posterior presentación del mismo, con la complicación añadida de la necesidad de la aprobación de una modificación puntual del Plan del Casco Antiguo para poder llevarla a cabo, aparte de la tramitación de un expediente de expropiación forzosa

En definitiva, dice que se trata de un camino largo y complicado que se ha alargado más de lo previsto, y que en el momento que se disponga de los terrenos y parcelas se podrán iniciar las obras, que serán financiadas por la Generalitat a través de un proyecto plurianual, estando previsto la inauguración en el 2011 de las nuevas instalaciones del Centro 14 que es todo un referente para la juventud de nuestra ciudad.

El **Concejal socialista** muestra su satisfacción por la respuesta dada por la Sra. Concejala Delegada de Juventud y expresa su deseo de que la ampliación del Centro 14 sea una realidad, en el 2011, y no se trate de otra promesa incumplida del PP.

La **Sra. Chorro Diéguez** asegura que el GP conoce las necesidades de los jóvenes y trabaja día a día para atenderlas, y no como el Sr. Macho Lorenzo que se limita a mirar sólo por fuera las instalaciones, para criticar si se ha retirado el cartel anunciador de las obras, que así ha sido, pero que no conoce las actuaciones que se realizan dentro del Centro, porque nunca se ha interesado por las mismas.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA DIRECTIVA 2007/23/DE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE MAYO DE 2007, SOBRE EXPLOSIVOS DE USO CIVIL, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CARTUCHERÍA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“Los Grupos Políticos Municipales consideran que el Ayuntamiento de Alicante, como ciudad en la que prácticamente todas sus Fiestas están ligadas a la cultura del fuego, debe unirse a las reivindicaciones que defienden la continuidad de las costumbres y las fiestas vinculadas a la cultura del fuego.

El 15 de Mayo de 1993 se publicó la Directiva relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles. Posteriormente, y con la finalidad de trasponer correctamente el contenido de esta Directiva, se elaboró y aprobó un Reglamento de Explosivos que comprende las disposiciones relativas a los explosivos de uso civil, los artículos pirotécnicos y la cartuchería. El 14 de junio de 2007 se publicó la Directiva sobre la puesta en el mercado de artículos de pirotecnia, que el Gobierno tiene la obligación de trasponer antes del 4 de enero de 2010.

Por todo ello, los Grupos Políticos Municipales defienden que en el desarrollo reglamentario que se derive de esta trasposición “se tengan en cuenta estas manifestaciones culturales para que la norma finalmente aprobada no vaya en menoscabo de las mismas”.

Por lo que proponemos al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno a que, en el marco de la trasposición de la Directiva 2007/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Mayo de 2007, se adopten las siguientes medidas:

1. *Que se establezca una normativa específica, para el caso de la pirotecnia y la cartuchería, distinta de la que regula el resto del material explosivo, teniendo en cuenta las especificidades y usos de este tipo de elementos en actividades culturales y festivas.*

2. *Que en el desarrollo de la norma reglamentaria que dé respuesta a la necesidad de dicha trasposición, se incluyan disposiciones que, sin perjuicio del mantenimiento de la seguridad pública, permitan la continuidad de las costumbres y manifestaciones culturales asociadas a la pirotecnia y vinculadas a la cultura del fuego.*

3. *Que en todo caso, y en el proceso de elaboración de esta norma, se dé audiencia y se tengan en cuenta los intereses y las opiniones de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Asociaciones festeras, culturales y de carácter tradicional afectadas.”*

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

FELICITACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL A DOÑA MARÍA ÁNGELES GOITIA QUINTANA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, POR SU RECIENTE MATERNIDAD

La Sra. **Alcaldesa-Presidenta** transmite, en nombre de todos los compañeros de la Corporación, a Doña M^a. Ángeles Goitia Quintana, la más cariñosa felicitación por el

nacimiento de su primera hija, dejando constancia en el Acta de la sesión. El Pleno lo acuerda por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta ,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Sonia Castedo Ramos